UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AGENTES DIGITALES COMO HERRAMIENTAS REFORZADORAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PARAGUAY

Leticia Alejandra Marín Segovia

Tutora: Dra. María Elena Genes Rivas

Trabajo de Conclusión de Carrera presentado en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención de título de Abogada

Asunción, 2022

ii

Constancia de aprobación de tutoría

Quien suscribe, Asesora de tesis: Docente: Dra. María Elena Genes Rivas con Cédula

de Identidad Civil Nº 1.883.790 Tutora del Trabajo de Investigación inscripto como:

"Agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las

mujeres en Paraguay", presentado por la estudiante: Leticia Alejandra Marín Segovia

con Cédula de Identidad Civil N° 4.794.999, para la Obtención del Título de Abogada;

hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y

Ciencias Sociales; U.T.I.C Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser

sometido a evaluación y presentarse ante los Docentes que fueren designados para

integrar la mesa examinadora.

En la ciudad de Asunción, a los 15 días del mes de Diciembre del 2022.

.....

Docente: Dra. María Elena Genes Rivas

Asesora de tesis

Dedicatoria

A mis grandes amores, mi precioso y adorado hijo Aarón, mi príncipe, mi luz, y del mundo mi camino más bonito; él, quien me ha enseñado qué quiero honrar con mi vida, y a mi marido Julio por tanto cariño y por caminar conmigo unidos hasta lograr esta meta. Son mis motores.

Me siento afortunada y bendecida por poder cerrar este proyecto tan anhelado en su compañía, compartiendo su amor y alegría en esta etapa soñada que resulta más que extraordinaria, porque los tengo ahí para compartirla con a su lado, amores de mi vida. Los amo con toda mi alma.

Agradecimiento

Llegando a finalizar la amada carrera de Derecho, deseo agradecer desde lo más hondo de mi corazón a las personas más especiales e importantes de mi vida, quienes fueron aliciente y fortaleza fundamental en la travesía a la consecución de esta meta personal y profesional.

A mis amados padres, por ser mi ejemplo, seres extraordinarios, mis fieles referentes y refugio; constituyen un pilar inquebrantable para mí en todas las etapas de mi existencia, los amo y respeto con todo mi corazón. Gracias por inculcar tantos valores que rigen hoy por hoy mi vida. El cimiento de su amor y dedicación por mí siempre lo llevo en mi corazón.

No podría dejar de mencionar a una grandiosa mujer quien me ha extendido su mano amorosa y amiga en uno de los deberes más importantes que este proceso de la carrera me requería. Gracias por haberme dado la oportunidad y la tranquilidad de cuidar a mi maravilloso hijo en todos esos momentos en que lo necesité, no pudo Dios haberme concedido bendición más grande que ponerte en mi camino para ayudarme en esta etapa de cuidado para mi niño cuando el tiempo de mis estudios y preparación profesional me requería y estabas ahí para apoyarme Infinitas gracias Clara Aguilar.

Tabla de contenido

Carátula.		i
Constancia	de aprobación de tutoría.	ii
Dedicatoria	ı.	iii
Agradecimi	iento.	iv
Tabla de co	ontenido.	v
Portada.		1
Resumen.		2
Marco intr	oductorio.	3
	Introducción.	3
	Planteamiento del problema.	5
	Preguntas de la investigación.	6
	Pregunta principal.	6
	Preguntas secundarias.	6
	Objetivos de la investigación.	6
	Objetivo principal.	6
	Objetivos secundarios.	6
	Justificación y viabilidad.	7
Marco teói	Marco teórico.	
	Antecedente investigativo.	9
	Antecedente nacional.	9
	Antecedente internacional.	9
	Bases teóricas.	13
	Gravedad de la práctica de violencia de género contra	
	el colectivo femenino mediante el empleo de	
	plataformas tecnológicas o redes sociales en línea:	13
	Violencia en redes basada en género. Tecnología y	
	género.	13
	Implicancia de las manifestaciones de conductas	
	violentas contra la mujer.	16

	vi	
Ataques en plataformas digitales. Tipologías y		
manifestaciones de violencia en los espacios		
digitales.	18	
Agresores digitales.	22	
Derechos vulnerados en el ámbito digital.	22	
Influencia del estigma publicitario por parte de los		
medios masivos de comunicación para la construcción		
de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer:	35	
Los medios de comunicación como agentes		
generadores de los estereotipos sociales.	35	
La exposición mediática de la figura femenina	33	
desde los medios de comunicación.	20	
La remarcación del estereotipo femenino y la	39	
emisión de contenidos con representaciones sexistas		
por parte de los medios de comunicación.	44	
Nivel de responsabilidad de las plataformas	46	
digitales.		
Estrategias de prevención y seguridad digital con	48	
perspectiva de género:		
Medidas de evaluación de riesgos en plataformas	48	
digitales.		
Medidas de evaluación de riesgos en plataformas		
digitales. Cultura de denuncias de plataformas		
digitales. Obstaculización normativa. Injerencia de		
los patrones socioculturales en el debilitamiento de		
las denuncias de violencia y acceso a la justicia de	48	
las mujeres en materia de violencia digital.		
Precauciones claves para evitar vulneraciones	55	
sexistas ante el empleo de nuevas tecnologías.		
Penalización de contenidos viralizados en redes	59	
sociales. Codificación de conductas digitales para la	37	
determinación de responsabilidades.		

	vii
Operacionalización del cuadro de variables.	61
Marco metodológico.	63
Tipo de investigación.	63
Nivel de conocimiento esperado.	63
Técnicas e instrumentos de recolección de	
información.	64
Población.	64
Diseño de investigación.	64
Marco analítico.	65
Conclusiones.	65
Sugerencias.	69
Referencias bibliográficas.	70

AGENTES DIGITALES COMO HERRAMIENTAS REFORZADORAS D 1
Agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay

Leticia Alejandra Marín Segovia

Universidad Tecnológica Intercontinental

Facultad en Derecho y Ciencias Sociales Carrera de Derecho lettymarin26@gmail.com

Resumen

El material apuntó al estudio de los agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay, utilizando la metodología cualitativa llevó a cabo la revisión bibliográfica y análisis referente a la gravedad de la injerencia de los agentes digitales y medios masivos de comunicación en el día a día en la construcción de las ideas, opiniones, criterios y formas de estereotipación, enmarcación y devaluación a la figura de la mujer por parte de la sociedad paraguaya a través del empleo de herramientas digitales. Ahondó específicamente en el estudio de las características del empleo de redes sociales para la emisión de comentarios cosificadores, discriminatorios y misóginos hacia las mujeres; con ello concluyó que, aún no existe una cultura de educación sobre el respeto, y la falta de control desde la normalización de la igualdad del sector poblacional femenino, lo cual provoca que cualquier disposición normativa quede en letra muerta, porque mientras no se apunte a un cambio social, de paradigmas, creencias e ideologías y mientras las políticas de estos servicios digitales no encrudezcan sus filtros protectorios y alcances, y los medios masivos de comunicación como las instituciones estales no se involucren en promover la conciencia ciudadana ante el empleo responsable de estas redes digitalizadas, no se alcanzará un cambio real y efectivo en ninguno de los estamentos sociales. Entre sus sugerencias instó que para lograrlo como sociedad se debe comenzar a contribuir desde la asunción de un posicionamiento como gestores de denuncias de este tipo de causas.

Palabras claves: plataformas tecnológicas, redes sociales, violencia digital de género, vulneración de la identidad digital de la mujer, cosificación femenina, discriminación, estigma publicitario sexista.

Marco introductorio

Introducción

Actualmente el rápido avance de las Tecnologías y que cada vez sale una red social nueva, ha cambiado en forma significativa los ámbitos de la sociedad, tanto económicos, culturales como sociales. Esto ha generado un cambio drástico en cuanto a las formas de interactuar y relacionarse con las otras personas. En la actualidad la mayoría de la sociedad, principalmente los jóvenes que no conciben una vida sin estar conectados a las redes sociales. Por medio de ellas se comparten pensamientos, formas de ser, emociones, y sus comportamientos, instantáneamente. Teniendo esto en cuenta por la masificación de estas nuevas tecnologías ahora se encuentra un nuevo tipo de violencia contra las mujeres y es el ejercido través de las nuevas tecnologías de comunicación. Debido a la inmediatez que tienen las publicaciones en las redes sociales este tipo de violencia es la que a futuro puede causar mayores secuelas en las mujeres, es tan letal que aquellas que sufren de este tipo de violencia pueden llegar a padecer trastornos emocionales que pueden costarles la vida.

Las redes sociales exponen de manera directa la personalidad de todo el mundo, por ende, te descalifica, critica, chantajea y se realizan señalamientos muy fuertes contra las mujeres. También cabe resaltar que por estos medios se justifica y normaliza el maltrato hacia la mujer, imponiendo estereotipos, poniéndola en desventaja, sumisión o como un objeto.

Atendiendo a lo expuesto, el presente trabajo se estructurará en base a cinco interrogantes: ¿Qué se entiende por agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay?, ¿cuál es la gravedad de la práctica de violencia de género en línea contra el colectivo femenino mediante el empleo de plataformas tecnológicas o redes sociales?, ¿de qué manera influye el estigma publicitario por parte de los medios masivos de comunicación para la construcción de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer? y; ¿existen estrategias de prevención y seguridad digital con perspectiva de género?.

La interrogante general tratará de ser clarificada por medio de la explicación de la terminología agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay.

En cuanto a las interrogantes específicas: en la primera, se analizará la gravedad de la práctica de violencia de género en línea contra el colectivo femenino mediante el empleo de plataformas tecnológicas o redes sociales; la segunda plantea determinar la influencia del estigma publicitario por parte de los medios masivos de comunicación para la construcción de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer y; por último, en tercera posición, se indagará sobre la existencia de estrategias de prevención y seguridad digital con perspectiva de género.

Por lo descripto, se considera necesario el desarrollo de la presente investigación, estructurándose para ello el trabajo en cuatro marcos:

Marco introductorio, en esta parte se consignan la determinación y planteamiento del problema, formulación de interrogantes, trazado de objetivos, la justificación y viabilidad de la investigación.

Marco teórico, se abordan los antecedentes investigativos del estudio, y se presentan teorías y conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teóricas; es decir, se podrá constatar el desarrollo de las dimensiones en las que se haya divida la tarea investigativa.

Marco metodológico, en el cual se formulan el diseño metodológico, especificando: el tipo de investigación, el nivel de conocimiento esperado, las técnicas e instrumentos de recolección de información, la población y el diseño de investigación. A este respecto en el proceso de investigación el tipo de investigación aplicado fue el enfoque cualitativo.

Marco analítico, comprende las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones. Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las referencias bibliográficas que contribuyen a una mejor comprensión del mismo.

Planteamiento de la problemática

En una sociedad que conforme se va actualizando en materia tecnológica se ve azotada por muchísimos casos que implican la violencia de género contra el colectivo femenino mediando el empleo de las nuevas tecnologías y que, pese a los avances sociales, ciertos patrones culturales tienen marcada influencia para el sostenimiento de dichas situaciones y formas de operar. Por ello, surge la imperiosa necesidad de puntualizar el papel de las herramientas digitales y de los medios masivos de comunicación en la formación de opinión con respecto a las mujeres, su imagen, roles e incluso validación hoy por hoy, ya que denota el gran impacto que generan al estar al alcance de todos/as en esta era digital, convirtiéndose en un contexto de discriminación de género y violencia sistémica contra las mujeres que si bien se da en todos los ámbitos de su vida con estas prácticas que muchas veces se concretan desde el anonimato, viene a representar un factor fuerte desencadenante de un sinnúmero de modalidades de violencia que mayoritariamente va dirigida hacia la mujer, pudiéndose constatar en publicidades, en materiales audiovisuales, en programas de televisión, mensajes e informaciones extensivos en lesividad moral y discriminación.

Preguntas de la investigación

Pregunta principal

¿Qué se entiende por agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay?

Preguntas secundarias

¿Cuál es la gravedad de la práctica de violencia de género en línea contra el colectivo femenino mediante el empleo de plataformas tecnológicas o redes sociales?

¿De qué manera influye el estigma publicitario por parte de los medios masivos de comunicación para la construcción de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer?

¿Existen estrategias de prevención y seguridad digital con perspectiva de género?

Objetivos de la investigación

Objetivo principal

Explicar la terminología agentes digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay.

Objetivos secundarios

Analizar la gravedad de la práctica de violencia de género en línea contra el colectivo femenino mediante el empleo de plataformas tecnológicas o redes sociales.

Determinar la influencia del estigma publicitario por parte de los medios masivos de comunicación para la construcción de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer.

Indagar sobre la existencia de estrategias de prevención y seguridad digital con perspectiva de género.

Justificación y viabilidad

El objetivo primordial de esta tarea investigativa se aboca a representar una fuente de consulta/informativa en el abordaje de ciertas medidas de prevención y de seguridad digital frente a la violencia de género en línea, proporcionando aportes personales y toda la extensión del recorrido bibliográfico respecto a los tipos de violencia de género contra las mujeres facilitada y perpetrada a través de las nuevas tecnologías.

Con esta investigación se busca contribuir al empoderamiento social, jurídicolegal y digital de las mujeres, fundamentando y basándose en la premisa de que el colectivo femenino puede y es capaz de adquirir habilidades y estrategias de protección individual y colectiva en sus interacciones en las variadas plataformas de Internet donde estén seguras y libres de violencia dentro de esa virtualidad donde actualmente resulta muy vulnerada, donde más que un puente de desarrollo representa una barrera. Es desde este enfoque que se justicia la investigación y por lo que radica la importancia de su realización.

La población de impacto determinada dentro de la tarea investigativa son las mujeres expuestas al estigma social y al desentendimiento judicial, también se pretende que dentro del marco de la Institución Universitaria U.T.I.C, sirva como un legajo que pueda ser tomado como referencia bibliográfica en especial a compañeras de la carrera, de la relevancia que implica seguir desarrollando y ahondando sobre temas como la violencia de género y, que dentro de la colectividad institucional podamos seguir propagando como una tarea y compromiso conjunto, informaciones referentes a esta problemática, incentivando a que se lleven a cabo conversatorios, seminarios y especializaciones sobre Género en Educación para que la información llegue de forma directa a cada estudiante mujer, porque en cierta medida todos/as estamos expuestos/as a ser víctimas del mal empleo de las herramientas digitales.

Sobre la viabilidad, las informaciones vertidas en esta investigación serán fundamentadas desde el aspecto normativo en cuanto a la protección en el contexto de la investigación que emana de la Constitución Nacional, citando los artículos: 33, 36, 46 al 48 y 60, resulta también de suma relevancia recurrir a la fuente consultiva del Código Penal, a la Ley N° 5777/2016 "Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia" en el artículo: 6°, incisos: k, l, m, n y ñ de dicho

cuerpo legal. En cuanto a bibliografía general sobre la problemática me serviré de datos emanados de instituciones nacionales en materia de sextorsión, informaciones expuestas por el Ministerio de la Mujer, vínculos de Internet, reportes periodísticos de prensa escrita paraguaya, libros de autoría local y extranjera. En cuanto a la guía académica se requerirá del soporte profesional de la tutora de tesis y demás profesores especializados en el área penal.

Marco teórico

Antecedente investigativo

Antecedente nacional

Violencia de Género en Internet en Paraguay (2021) es una investigación cuyo tema implicó "Explorando la Violencia Digital de Género en Paraguay", en la misma se ofreció datos sobre el acceso de las mujeres y evidencias sobre la violencia digital de género en Paraguay, para ampliar el enfoque de la definición de violencia telemática de la Ley N° 5777/2016 "Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia". Además, buscó contribuir a generar una línea de base de análisis sobre la violencia en línea contra las mujeres en Paraguay, que motive nuevos estudios de mayor alcance y, sobre todo, debate para la generación de Políticas Públicas enfocadas en el tema. El estudio recogió los principales resultados de la investigación cualitativa sobre la violencia telemática contra las mujeres en Paraguay. Describió los tipos de intimidación, violencia y experiencias abusivas identificadas, así como sus efectos o daños ocasionados. A su vez, mostró cómo la violencia telemática se da en mayor medida hacia mujeres con posicionamiento político y aquellas que son referentes de opinión pública. Su finalidad apuntó a que mediante sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones se pueda acompañar el desarrollo Políticas Públicas integrales referentes a la tecnología.

Concluyó que, desde los resultados de una encuesta 43 mujeres que participaron de los grupos de discusión (16 del medio rural y 27 urbano), ninguna sabía que la Ley N° 5777/2016 en su artículo: 6, inciso "l" incluye la violencia telemática y que la misma es una herramienta legal para defenderlas de la violencia digital en Paraguay; las 43 mujeres participantes respondieron que han experimentado casos de abuso o violencia online. Tanto en las entrevistas en profundidad como en los grupos de discusión muchas mujeres no identificaron, minimizaron o denostaron tener mayor tolerancia a la violencia digital, que a la violencia física. También sintetizó que, sin rutas efectivas de inclusión y mitigación de la violencia digital, el Estado seguirá fortaleciendo la impunidad de la violencia estructural, y que el desafío de la Agenda Digital y el Plan Nacional de Ciberseguridad de Paraguay debe ser comprender como la otra mitad de la población de Paraguay accede, utiliza y se comunica en Internet. (Violencia de Género en Internet en Paraguay, 2021).

Antecedente internacional

Inarejos García (2020) en su tesis sobre "Violencia Contra la Mujer en Redes Sociales" expuso que actualmente los medios de comunicación como las redes sociales son parte e influencia en los/as jóvenes como instrumento de trabajo, de seguir modelos que se presenta a diario en estos medios. Es tal el punto que hoy los/as jóvenes tanto mujeres y hombres no pueden imaginar una vida sin Internet o sin celular.

Concluyó que, la violencia en los Sistemas de Comunicación como son las redes es una conducta que es muy difícil de detectar, dado que primero se da en personas que se hacen pasar con anónimos y en las jóvenes mujeres y especialmente en las edades en las que se realizó la investigación: entre los 12 y los 18 años, donde se tiene muchas inquietudes y aun se no está claro quiénes son, qué inquietudes tenemos, etc.

En estas edades es donde más se presenta la violencia por lo dicho anteriormente. (Inarejos García, M. 2020; p. 37).

Morales Aránguiz (2020) en su estudio que tiene por título "Violencia de Género en Espacios Virtuales", se insertó en el fenómeno de violencia de género hacia la mujer en (plataformas virtuales, redes sociales y aplicaciones), develando los efectos de las violencias virtuales en la construcción y vivencia de la identidad, sexualidad y autoestima de mujeres.

El objetivo de esta investigación fue conocer los efectos que producen las situaciones de violencia de género en espacios virtuales en la construcción y vivencia de la identidad, sexualidad y autoestima de mujeres. Específicamente, este estudio buscó indagar en el impacto psicosocial que tienen estas experiencias de violencias virtuales en los procesos de construcción y vivencias de la sexualidad, autoestima y conformación de identidad de las participantes de la investigación desde una mirada feminista. (Morales Aránguiz, F. 2020; p. 6).

Concluyó a partir de los resultados arrojados en una encuesta que, los espacios virtuales no son lugares seguros de habitar por las mujeres y las disidencias que se ven expuestas a graves vulneraciones de sus Derechos Humanos. En este sentido, la violencia de género en los espacios digitales se presenta como un discurso patriarcal dominante que se amplifica y potencia amparado por la instantaneidad, la conexión a

distancia y el anonimato, siendo un espacio silencioso. Además, estas aplicaciones de redes sociales son gratuitas, sin restricción de edad para su uso y en general, son fáciles de utilizar por lo que se masifica aún más rápido su alcance. (Morales Aránguiz, F. 2020; p. 9).

Redes Sociales en Perspectiva de Género (2017) en el material "Guía para Conocer y Contrarrestar las Violencias de Género Online" detalló que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) permiten acceder y producir información, crear canales de comunicación multidireccionales (uno hacía varias y varias hacía varias) y también permiten producir narrativas y representaciones del mundo. Suman por lo tanto una dimensión informativa, comunicativa y representativa al mismo tiempo. (Redes Sociales en Perspectiva de Género. 2017; p. 31).

Su reflexión apuntó a pensar el acoso cibernético y las violencias de género dentro de un marco analítico que valora los comportamientos y los impactos y consecuencias diferenciadas que pueden tener según quien las perpetra, quien las sufre y en qué contexto social, cultural, económico, político están teniendo lugar. Instando al análisis de que el discurso es importante, pero tiene que tenerse en cuenta también los efectos que se dan entre el o los emisores y las personas que reciben esos ataques. (Redes Sociales en Perspectiva de Género. 2017; p. 32).

Esta publicación intentó mostrar y desgranar lo que está ocurriendo en Internet y las redes sociales desde la violencia de género. Resultando ser un asunto gravísimo y tiene consecuencias potencialmente fatales. Las agresiones machistas a mujeres persisten, se multiplican, viralizan y alcanzan una mayor audiencia, tanto a nivel geográfico como a nivel temporal. Además, se agrava por la acción organizada de grupos neomachistas que tienen Internet como espacio de acción privilegiado defendiendo y alentando a los agresores de mujeres, también online. Ello se constituye pues como uno de los principales problemas de la sociedad de la información actual y de futuro, aunque, paradójicamente, ni se presente como tal ni se actúe en consecuencia.

Concluyó que, las plataformas y redes sociales donde nos relacionamos en Internet no resultan ser la panacea y presentan también sus limitaciones. Por un lado, son una muestra de la brecha social y de género que aún persiste en las sociedades.

Por el otro, las redes sociales no resultan tan abiertas y libres como aparentan. Los filtros burbuja favorecen a que las redes internamente contengan a nuestros similares y privilegien ciertas redes encima de otras. De este modo se mantiene el status quo y se dificultan los cambios, también de género. Finalmente, invita a lo imprescindible el reflexionar en torno a la privacidad, la igualdad y libertad, pues tampoco se distribuye de forma uniforme online. No todas las personas resultan igual de libres en Internet y las redes sociales. De hecho, las violencias de género, también las que operan online, coartan la libertad de acción y movimiento de las mujeres y otras colectividades y tienen graves consecuencias para ellas. (**Redes Sociales en Perspectiva de Género. 2017; p. 110**).

Bases teóricas

Gravedad de la práctica de violencia de género en línea contra el colectivo femenino mediante el empleo de plataformas tecnológicas o redes sociales

Violencia en redes basada en género. Tecnología y género

Entre las contribuciones que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) tienen para la sociedad se encuentran las siguientes:

Facilitan servicios públicos y el acceso a éstos en sectores de salud, educación, empleo, ciencia, etc.

Apoyan a la diversidad de expresiones culturales y creativas.

Propician beneficios ambientales por tener un impacto menor en uso de materiales y desechos.

Aportan nuevas formas de interacción en menor consumo de tiempo y espacios.

Generan respuestas más inmediatas ante amenazas públicas y atención a desastres naturales.

Desde un enfoque de Derechos Humanos, las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) contribuyen a la diversificación y enriquecimiento de las formas de participación y de cómo hacer de ésta una participación más libre, más informada, más responsable, y principalmente en condiciones de igualdad, que es sobre lo que se fundamenta toda Democracia.

Al incrementarse el uso y acceso a Internet por parte de más personas, las dinámicas sociales discriminatorias y violentas también toman lugar en el ciberespacio. Es importante mencionar que la violencia de género que trasciende del entorno físico al entorno digital está legitimada en un orden de género opresivo y en estructuras sociales en un principio ajenas al Internet. (García González, J. 2010; p. 16).

En el espacio digital acontece una reproducción de comportamientos discriminatorios y violentos en contra de las mujeres que se encuentran normalizados y hasta incentivados por algunas instancias. Esta violencia es promovida significativamente desde el anonimato que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) y en este caso el Internet ofrecen.

Es importante recordar que la violencia de género es consecuencia de la disparidad que persiste en las relaciones entre hombres y mujeres, pues se ejerce desde quien tiene una posición de dominación masculina y una jerarquización de los atributos generizados. Esta interacción está definida por los roles que socialmente se han construido sobre feminidad y masculinidad, que permean en los comportamientos y las actitudes de las personas, así como en las formas en cómo se relacionan en torno a su sexo/género. Al respecto, especialistas y colectivas feministas remarcan varios aspectos. Primero, es falso pensar al mundo físico y digital como algo separado. La realidad es que no hay una división entre estos espacios, pues lo que pasa en uno afecta al otro y viceversa. Segundo, la violencia digital no es un fenómeno nuevo, más bien es un fenómeno de violencia histórica en nuevas plataformas. Es decir, no es otro tipo de violencia, sino que se actualizó y está en otro formato, y se presenta en las plataformas digitales. (García González, J. 2010; p. 17).

La violencia digital solamente es una manera más de trasladar la violencia a otro espacio. Son todas las violencias que podemos encontrar fuera y simplemente se trasladan a la parte digital por medio del uso de herramientas o dispositivos móviles.

Lo que hacen las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) es potencializar estas mismas violencias que han existido desde mucho tiempo y que además se han abordado en plataformas como la de Beijing y se han abordado en varios Instrumentos Internacionales como es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y en Belém do Pará es simplemente esta reproducción de un sistema patriarcal machista en el que siempre hemos estado sumergidas y simplemente se traslada a este espacio digital y lo que hace es potencializarlo.

En la actualidad no existe un concepto compartido para referirse a las violencias que viven las mujeres en el entorno digital. En distintas investigaciones suelen

utilizarse términos como ciberviolencia, ciberacoso o violencia online de forma indistinta. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ejemplo, aún no existen criterios que ilustren una definición sobre la violencia digital contra las mujeres. Sin embargo, el marco de protección jurídica que reconoce el Derecho de la mujer a una vida libre de violencia contiene espacios públicos y privados por igual. (García González, J. 2010; p. 18).

Por ende, desde una interpretación del contenido del Derecho se puede asumir que se contiene a su vez al Internet como espacio público/privado donde el Derecho debe de ser garantizado. Diversos organismos defensores de Derechos Humanos han señalado que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología constituye:

Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha mencionado que al hablar de violencia en el espacio cibernético o digital se hace referencia a las diversas modalidades en que se exacerba, magnifica o difunde el abuso mediante plataformas de Internet. El término paraguas de violencia digital contra la mujer, puede define como:

"Todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), o agravado por éste, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada".

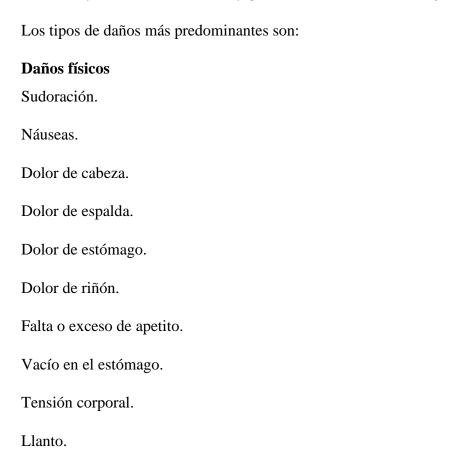
Cabe destacar que existen distintas conductas relacionadas con la difusión en Internet o redes sociales de material íntimo o sexual, diversas en cuanto a los agentes que se ven involucrados y los mecanismos mediante los cuales se produce la conducta delictiva.

De lo anterior se deduce que algunas veces esta difusión de contenido erótico mediante dispositivos tecnológicos puede ser entre iguales en cuanto a edad, principalmente adolescentes, compañeros de clase, conocido como cyberbullying, entre personas que compartían una relación sentimental (porno-venganza) y entre adultos que se valen de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) para tener encuentros sexuales con niños (cibergrooming). (García González, J. 2010; p. 19).

Implicancia de las manifestaciones de conductas violentas contra la mujer

Los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados por distintas comunidades cercanas a las mujeres que la viven o por las autoridades. Al tratarse de ataques que se cometen dentro del ámbito "virtual", no se consideran "reales", aunque por el contrario se manifiestan en espacios que son considerados muy personales para quienes reciben este tipo de ataques como son sus números celulares y sus cuentas personales de redes sociales. (Simonovic, D. 2017; p. 51).

Una de las principales preocupaciones de esta investigación es contribuir a hacer patente que esta forma de violencia tiene impactos y consecuencias reales y graves en las vidas de las mujeres.



Pesadez en el cuerpo.		
Autolesión.		
Daños emocionales		
Afectaciones nerviosas.		
Estrés.		
Angustia.		
Ira.		
Enojo.		
Depresión.		
Paranoia.		
Miedo.		
Confusión.		
Impotencia. (Simonovic, D. 2017; p. 52).		
Otros		
Miedo a salir.		
Auto-restricción de movilidad.		
Abandono de tecnologías.		
Autocensura.		
Sensación de vigilancia constante. (Simonovic, D. 2017; p. 53).		

Ataques en plataformas digitales. Tipologías y manifestaciones de violencia en los espacios digitales

Desinformación

Campañas de desprestigio (destinadas a desacreditar a la persona atacada).

Difusión de información falsa (a menudo vinculada a la sexualidad y el matrimonio).

Zoombombing (invasión de la videoconferencia o del evento en línea).

Acceso no autorizado a cuentas o dispositivos personales.

Hacking/Ataques a la seguridad de los sistemas.

Violaciones de la intimidad

Exposición de datos personales (conocida como doxxing).

Filtración de datos personales, privados y de orientación sexual.

Datos de orientación sexual recopilados sin consentimiento o con consentimiento o con el consentimiento de un clic.

Compartir imágenes íntimas sin consentimiento (exposición de la intimidad).

Uso no consentido de materiales y fotos.

Robo de identidad.

Ofensas

Discurso de odio.

Ciberacoso/ofensa.

Explotación de la imagen sexual y estereotipada.

Edición de imágenes y videos. (Peña, P. 2022; p. 10).

Amenazas

Acoso sexual y psicológico.

Acoso a través de la bandeja de entrada en las redes sociales, con fotos y vídeos obscenos.

Hostigamiento.

Amenazas de violencia física.

Censura

Ataques masivos y coordinados.

Manipulación de algoritmos.

Eliminación de contenidos.

Bloqueo de publicaciones, páginas y perfiles por denuncia o iniciativa de las redes sociales. (**Peña, P. 2022; p. 11**).

Control y manipulación de la información

El robo u obtención de información que puede implicar la pérdida del control sobre la misma, y cualquier intento de modificación no consentida con un fin determinado.

Borrar, cambiar o falsificar datos personales (foto o video); tomar foto o video sin consentimiento (no necesariamente con contenido sexual); control de cuentas en plataformas digitales. (**Simonovic, D. 2017; p. 20**).

Suplantación y robo de identidad

Uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento.

Creación de perfiles o cuentas falsas; usurpación del sitio, nombre o datos que refieran a la persona; hacerse pasar por una persona, incluso usando su propia cuenta para hacer comunicaciones; robo de identidad, dinero o propiedad.

Monitoreo y acecho

La vigilancia constante a las prácticas, la vida cotidiana de una persona o de información (ya sea pública o privada), independientemente de si la persona involucrada se da cuenta o no de la acción en su contra. Ya sea que la persona se dé cuenta o no de que está siendo acechada.

Cámaras de vigilancia o escondidas, identificación de ubicación por medio de imágenes; geolocalización en los equipos/celulares o notificaciones; seguir; ciberstalkeo.

Expresiones discriminatorias

Discurso que refleja patrones culturales que asignan un rol secundario o únicamente reproductivo (y/o sexual/sexualizado) a las mujeres, y a otros cuerpos.

Pueden o no incitar a la violencia. Es una forma de violencia simbólica basada en las ideas preconcebidas tradicionales de género.

Comentarios abusivos; discurso lesbo/homofóbico; insultos electrónicos; coberturas discriminatorias de medios de comunicación. (Simonovic, D. 2017; p. 21).

Acoso

Conductas de carácter reiterado y no solicitado hacia una persona, que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes. Estas conductas pueden ser sexualizadas o no.

Acecho; oleadas de insultos en grupo; mensajes de desconocidos; mensajes repetidos, envío de fotos sexuales no solicitadas.

Amenazas

Expresiones y contenido (verbal, escrito, en imagen, etc.) en tono violento, lascivo o agresivo que manifiestan una intención de daño a una persona, sus seres queridos, o bienes.

Mensajes, imágenes o videos con amenazas violencia física o sexual.

Difusión de información personal o íntima sin consentimiento

Compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada que afecte a una persona.

Compartir información privada (doxxing); exposición de identidad o preferencia sexual que genera riesgo (outing); difusión de contenido íntimo o sexual sin consentimiento; uso de información sin consentimiento; revelación de la información privada; pornografía no consensuada; revelación de la intimidad. (**Simonovic, D. 2017; p. 22**).

Extorsión

Obligar a una persona a seguir la voluntad o las peticiones de un tercero, que la controla o intimida, ejerciendo un poder adquirido por poseer algo de valor para ella (información personal u otras).

Chantaje.

Sextorsión.

Desprestigio

Descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa, a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.

Difusión de contenido; campaña de desprestigio; difamación; descalificación.

Abuso y explotación sexual relacionada con las tecnologías

Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación sexual de su imagen y/o cuerpo contra su voluntad, en donde la tecnología es intermediaria y fundamental para llevarlos a cabo. Puede implicar la obtención de un beneficio (lucrativo o no).

Enganche con fines de trata; enganche con fines de abuso sexual; grooming. (Simonovic, D. 2017; p. 23).

Afectaciones a canales de expresión

Se refiere a las tácticas o acciones deliberadas para tirar y dejar fuera de circulación canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo.

Bajas de perfil o página en redes sociales; ataques; restricciones de uso de dominio; robo de dominio; blackouts (del estado o empresa) durante una reunión o protesta o de un proveedor.

Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Falta de interés, reconocimiento, acción, o menosprecio de diversos actores (autoridades, intermediarios de Internet, instituciones, comunidades) con posibilidades de regular, solucionar y/o sancionar agresiones relacionadas con la tecnología.

Mensajes, imágenes o videos con amenazas violencia física o sexual. (Simonovic, D. 2017; p. 24).

Agresores digitales

Los agresores y los responsables de la violencia de género en línea contra las mujeres tienen por lo general una identidad masculina.

Estos agresores pueden ser una persona que la víctima no conoce (como un acosador sexual en línea que dirige sus ataques sistemáticamente hacia diversas mujeres o sujetos que practican el grooming o ciberengaño pederasta) o un integrante del círculo familiar, profesional o una amistad. Algunos estudios indican, por ejemplo, que entre 40% y 50% de las víctimas conocían a sus agresores en línea (una expareja sentimental, un miembro de la familia, un amigo o un colega) y que, en un tercio de los casos, los agresores tenían o habían tenido una relación íntima con la persona atacada. (Vera Morales, K. 2020; p. 17).

Pueden identificarse dos tipos de responsables de la violencia en línea contra las mujeres:

El perpetrador original: La persona que comete el acto inicial de violencia o abuso digital o que crea, manipula o publica por primera vez información dañina, datos personales o imágenes íntimas sin el consentimiento de la víctima.

El perpetrador o los perpetradores secundarios: Persona o grupo de personas que participan en la continuación y propagación de un acto de violencia en línea al reenviar, descargar, volver a publicar o compartir información dañina, datos personales o imágenes íntimas obtenidas sin el consentimiento de la víctima.

El objetivo de la violencia es crear un ambiente hostil en línea para las mujeres a fin de avergonzarlas, intimidarlas, denigrarlas, menospreciarlas o silenciarlas por medio de la vigilancia, el robo o la manipulación de información o el control de sus canales de comunicación. (**Vera Morales, K. 2020; p. 18**).

Derechos vulnerados en el ámbito digital

Desde un entendimiento amplio, el acceso por Internet articula la garantía de los Derechos Humanos en general. Por mencionar algunos, se encuentran formas de garantizar el Derecho a la Identidad, a la Reunión, Asociación y Participación, a la Protesta, a los Derechos Sexuales y Reproductivos, a la Salud, etc. Es decir, la

mirada al ciberespacio desde un enfoque de Derechos Humanos está compuesto por obligaciones y Derechos.

Ante las conductas violentas que toman lugar y se maximizan en el espacio digital, el papel de los Estados tiene particular relevancia. Si bien los Estados deben cumplir con una serie de obligaciones internacionales establecidas para garantizar los Derechos Humanos y la transversalización de la perspectiva de género en todos los espacios incluyendo el digital, su papel y actividad en general se ha concentrado en intervenir para disminuir la brecha digital, garantizando y promoviendo el acceso universal a Internet para el desarrollo democrático, cultural y económico. Sin embargo, para los Derechos Humanos, no se puede hacer caso omiso a la normalización de la violencia o a los abusos que se presentan en el uso de la tecnología digital, pues también "la revolución digital plantea un considerable problema de Derechos Humanos a escala mundial, sus beneficios indudables no anulan sus riesgos evidentes". En ese sentido, es primordial garantizar el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia también en los espacios digitales, lo que conllevará al disfrute de los beneficios de la tecnología. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que los Derechos de las personas, entre ellas mujeres y niñas, también deben estar protegidos en Internet, y por lo tanto es obligación de los Estados no sólo respetarlos sino promover entornos libres de violencia, incluyendo el ámbito digital, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, reforzando "la seguridad digital de aquellos que corren riesgo de ser el blanco de ataques por ejercer su Derecho a la Libertad de Expresión". (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 42).

En lo que respecta a las empresas intermediarias, aquellas que proporcionan el servicio de Internet, que manejan, diseñan y controlan las plataformas en línea, etc., deben contar con políticas de uso y procedimientos internos apropiados para cumplir con su responsabilidad de respetar los Derechos Humanos en la Red. Tales políticas y procedimientos deben de incluir medidas de identificación y prevención de abusos asociados a sus operaciones, así como prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos directamente relacionadas con las operaciones y los productos o servicios que prestan. Es decir, deben tomarse en serio su deber de respetar los Derechos Humanos de las mujeres.

En su momento existió un debate sobre la responsabilidad única del Estado de hacer frente y dar solución a esta violencia. Sin embargo, hoy se afirma que la violencia digital puede ser ejercida por cualquier persona, organización, empresa, o incluso directa o indirectamente por parte de las autoridades.

Lo anterior puede incluir comportamientos tanto de acción como de omisión de las personas involucradas. Esto no afecta el nivel de responsabilidad del Estado, sino que pinta un trazo firme de corresponsabilidad entre los implicados, tomando en cuenta la complejidad del Internet y de su regulación. En otras palabras, el Estado está obligado a adoptar e implementar medidas eficaces que prevengan y eliminen esta problemática, siendo indispensable que éstas se encaminen a proteger eficazmente a las víctimas sin revictimizarlas, y trabajar para erradicar las causas que dan origen a este fenómeno, así como la filtración de estas violencias en el espacio digital.

Los Derechos Humanos que se ponen en riesgo por violencia digital son múltiples, entre ellos están los Derechos a la Propia Imagen, a la Vida Privada, a la Honra, a la Intimidad, a la Libertad de Expresión, al Acceso a la Justicia, etc.

El Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia es el que proporciona los límites marco y es a través del cual se concatenan los demás Derechos específicos vulnerados. A continuación, se aborda el contenido general de estos Derechos y se refiere cómo pueden verse afectados por actos de violencia digital contra las mujeres. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 43).

Vida libre de violencia de las mujeres

De conformidad con los Instrumentos Internacionales, la violencia contra las mujeres se entiende como una forma de discriminación que se traduce en la limitación o menoscabo del disfrute y ejercicio de sus Derechos en un esquema de igualdad.

Se trata de una violencia que se ejecuta en contra de la persona por el hecho de ser mujer y cuyos efectos son particulares, pues tienen consecuencias de forma desproporcionada. En específico, la violencia contra la mujer contraviene el Derecho a No ser Discriminada que están contenido en el (artículo: 1) de la Convención Sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ya que genera una distinción, exclusión o restricción con base en su sexo, vulnerando sus Derechos en cualquier ámbito que se desarrolle, ya sea político, económico, social, cultural o civil. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, especifica que la violencia contra la mujer causa daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico e incluso la muerte, y se entiende como tal cuando se presenta en el entorno familiar o en la comunidad, y además es ejercida o tolerada por el Estado y las autoridades, en cualquier lugar que ocurra. En ese sentido, el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se traduce en el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus Derechos Humanos contenidos en las constituciones locales y en los Instrumentos Internacionales. Esta afirmación abarca tanto los Derechos Civiles y Políticos como los Económicos, Sociales y Culturales.

El Derecho a una Vida Libre de Violencia también está reconocido en la Constitución Nacional, que lo vincula con la integridad física y psicológica de la persona. Además, reconoce los Derechos de las Mujeres en calidad de grupo de atención prioritaria, obligando a las autoridades a eliminar las barreras que limitan el disfrute de sus Derechos, y a garantizarles una vida libre de discriminación motivada por su condición sexo-genérica.

La Constitución Nacional también enmarca la contribución sustancial de las mujeres en la vida pública y el desarrollo de la ciudad. La violencia se convierte en una limitante para que se ejerzan de forma efectiva todos los Derechos Humanos, y, por ende, para gozar de los Derechos de ciudadanía que, entre otros aspectos, incluye la participación en las esferas económica y social. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 44).

En la Recomendación General N°: 35 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) se precisó que la violencia por razón de género contra la mujer también se produce en los ámbitos digitales, mediante formas contemporáneas de violencia en línea.

Mientras que en la Recomendación General N°: 36 se destacó el ciberacoso que sufren niñas y adolescentes, traducido como una forma de violencia y maltrato hacia ellas.

Todas las autoridades tienen la obligación de aplicar la perspectiva de género en todo caso que conozcan, a fin de realizar un ejercicio crítico de las desigualdades y las brechas latentes en detrimento de los Derechos de las mujeres. Asimismo, se ha reprobado la violencia de género por tratarse de un fenómeno que limita el ejercicio de los Derechos, el goce de una vida digna y perpetúa estereotipos de roles sociales.

Derecho a la propia imagen, vida privada, al honor-honra y dignidad, y a la intimidad

Los principales Derechos que son violados cuando se ejerce violencia digital están relacionados con los Derechos a la Autodeterminación Personal de las mujeres. En ellos se incluyen los Derechos Humanos a la Vida Privada, al Honor-Honra y Dignidad, y a la Intimidad.

Propia imagen: El Derecho a la Propia Imagen es aquel Derecho a decidir, en forma libre, sobre la manera en que una persona elige mostrarse frente a las y los demás, y es uno de los atributos principales de cada persona mediante el cual se expresa su originalidad y se diferencia de sus semejantes. Es el Derecho Fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos a no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 45).

Vida privada: Implica el respeto al libre desarrollo de la personalidad; es decir, a la tutela del Derecho a la Autodeterminación de los aspectos esenciales que construyen la identidad del individuo.

Honor-honra y dignidad: Deriva de la dignidad y se refiere al Derecho a ser respetado. Es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Es el Derecho que tiene cada persona a que su dignidad, méritos y cualidades sean reconocidos y respetados por sí misma y por las demás personas.

Intimidad (**familiar y personal**): Implica que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; ni de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos

personales, incluyendo aquéllas que tengan carácter informativo para la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Debido a que todos los Derechos deben estar protegidos también en Internet, se entiende que los Estados están obligados a protegerlos en todo momento, sobre todo cuando hay afectaciones y vulneraciones que ocurren en el espacio digital.

El Derecho a la Vida Privada está reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo: 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo: 17) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo: 11). Este Derecho contempla cuatro bienes jurídicos:

A contar con una esfera individual libre de injerencias arbitrarias del Estado o de terceras personas.

A gobernarse por reglas autónomas según el proyecto individual de cada persona, en este caso de las mujeres.

A la protección de datos privados, los que no están abiertos para su divulgación sin consentimiento de la titular; y a que la imagen no sea utilizada sin consentimiento de ésta. Este Derecho contiene la prohibición de interferir de manera ilegal y arbitraria o abusiva en la vida privada de una persona o de su familia, y su protección frente a tales violaciones. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 46).

La Convención de Belém do Pará estipula que la violencia contra la mujer no sólo representa una violación a los Derechos Humanos, sino también una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, la cual se encuentra presente en la sociedad en su propio perjuicio.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que, aunque el (artículo: 11) de la Convención Americana se titula Protección de la Honra y de la Dignidad su contenido incluye, entre otros, la protección a la vida privada, cuyo concepto "es un término amplio no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el Derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos".

Con respecto a la tecnología, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que:

La fluidez informativa que existe actualmente coloca al Derecho a la Vida Privada de las personas en una situación de mayor riesgo debido a las nuevas herramientas tecnológicas y su utilización cada vez más frecuente, como es el caso de las imágenes y fotografías sobre las cuales se extiende la protección del Derecho a la Vida Privada y a la Intimidad, por lo que los Estados deben asumir un compromiso, aún mayor, con el fin de adecuar a los tiempos actuales las fórmulas tradicionales de protección del Derecho a la Vida Privada. En ese sentido, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de este Derecho, para lo cual las autoridades que manejan información de primera mano "deben adoptar medidas eficaces para velar porque la información relativa a la vida privada de una persona no caiga en manos de personas no autorizadas por Ley para recibirla, elaborarla y emplearla; absteniéndose de difundir esa información".

Libertad de expresión

La libertad de expresión es otro Derecho que tiene una afectación específica a partir de algunas manifestaciones de la violencia digital. Este Derecho implica la posibilidad de "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, a través de cualquier procedimiento o medio de comunicación". También comprende la prerrogativa de que ninguna persona sea molestada a causa de las opiniones, la investigación e información que se reciba o indague, así como de la divulgación de ésta. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 47).

Con respecto a su protección, está considerado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo: 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo: 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo: 4), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo: 13) y la Carta Democrática Interamericana (artículo: 4), entre otros Instrumentos Internacionales.

Debe tomarse en cuenta que este Derecho es plataforma para otros Derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tales como a la Libertad de Asociación (artículo: 20) y a la Participación en el Gobierno (artículo: 21).

Este Derecho Individual tiene sentido cuando también se valora su carácter público para ofrecer el intercambio de opiniones. De acuerdo con las Naciones Unidas, la libertad de expresión abarca:

Pensamiento político, comentarios sobre asuntos propios y públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre Derechos Humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso. Puede incluir también la publicidad comercial.

En la época digital que vivimos la libertad de expresión es la que:

Rige plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet; siendo que, dadas las características particulares de internet en cuanto a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo, y sus principios de diseño descentralizado y abierto, el acceso a Internet ha adquirido un potencial inédito para la realización efectiva del Derecho a buscar, recibir y difundir información.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas exhorta a los Estados para estar pendiente de la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación como el Internet y la tecnología móvil por ser nuevas prácticas de comunicación. Por lo tanto, es su obligación adoptar las medidas requeridas para fomentar la independencia, asegurar el acceso y garantizar que no se violen los Derechos Humanos en tales plataformas. Asimismo, se desarrollaron los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas, donde se explicita que las empresas tienen el deber de tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos que se relacionan directamente con operaciones, productos o servicios prestados. Sobre estos principios, se explicitan en razón de género: (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 48).

"Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual". En ese sentido, Facebook y Twitter, vistas como empresas, deben velar por la observancia de los Derechos Humanos, lo que incluye que tomen acciones para mitigar las afectaciones, por ejemplo, cuando existan afectaciones a la libertad de expresión.

La garantía del Derecho a la Libertad de expresión está intimamente ligada con la Democracia, ya que este Derecho es indispensable para que las personas puedan tomar parte de los asuntos públicos y levantar la voz ante acciones que les afectan. En ese sentido, para las personas que se dedican a las actividades de informar; es decir, las y los periodistas la libertad de expresión es la pieza angular de su labor, con ella mantienen informada a la sociedad en general; cuando son blanco de agresiones el objetivo es atentar contra ellas y sus ideas. Las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación conforman uno de los grupos de mujeres particularmente afectados por la violencia de género en línea, pues no sólo están más expuestas a ataques que sus colegas varones, sino que han aumentado los insultos, el acoso y el hostigamiento, además de que los ataques "adquieren características específicas relacionadas con el género, y son generalmente de naturaleza misógina y de contenido sexualizado". Así, se alerta que la violencia en línea "es un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública" y, conforme lo establece la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en su (artículo: 7) los Estados Partes deben tomar "todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país". En el caso de las mujeres periodistas, además de que los Estados tienen la obligación de integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente, y puedan ejercer su Derecho a la Libertad de Expresión tanto fuera de línea como en línea.

También se requieren abordajes diferenciados de acuerdo con las necesidades y riesgos específicos en cada contexto, así como sobre los riesgos adicionales o específicos por su género. También enfatiza que "la violencia en línea contra mujeres periodistas no debe ser trivializada por las autoridades estatales y debe ser expresamente reconocida como un problema que amenaza la libertad de prensa y la deliberación democrática". (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 49).

En la Resolución N° 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se manifiesta que existe un incremento cada vez mayor de la violencia contra las mujeres relacionada con las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), que tiene el fin de desacreditar a las mujeres o incitar a otras violaciones, y preocupa

que esta violencia pueda constituir una manifestación de la discriminación sistémica por razón de género.

La violencia digital contra las mujeres que ejercen su libertad a expresarse y opinar tiene como trasfondo perjudicar este Derecho que ha sido ganado mediante la lucha por su reconocimiento, y que en la actualidad personas actuando de manera individual y colectiva buscan revertirlo, por ejemplo, creando campañas de difamación en redes sociales contra ellas, amenazándolas o acosándolas. Finalmente, sobre la actividad periodística, los Estados tienen la obligación de asegurar su ejercicio libre para abonar a la Democracia en sus países, al tener una sociedad informada.

Acceso a la justicia y garantías judiciales

El acceso a la justicia es el Derecho a la protección jurídica por parte del Estado frente a la violación de Derechos que implica que éste provea recursos judiciales efectivos y sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso para que toda persona pueda acudir a los tribunales e instancias independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella con el fin de que se esclarezcan los hechos y las responsabilidades correspondientes, se decida sobre la pretensión o la defensa y se ejecute esa decisión. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 50).

Este Derecho es un principio esencial de todo Estado de Derecho, pues sin éste es imposible que las personas hagan valer su voz, gocen de sus Derechos, y se combata la discriminación. De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, las mujeres tienen Derecho a contar con un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes que las ampare contra actos que violen sus Derechos. Por lo tanto, los Estados deben establecer los mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento y a la reparación del daño. Es así que, conforme al estándar internacional, el acceso a la Justicia no se limita a un sentido formal, pues además de reconocer la posibilidad de acudir ante la autoridad para presentar un caso, se extiende a un sentido material de realmente obtener Justicia, es decir, a la reparación integral del daño causado.

En este caso se establece el deber de contar con un adecuado marco jurídico de protección, con su aplicación efectiva, así como con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante denuncias de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deberá asegurar que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación, y los Procesos Judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, adoptando la perspectiva de género con el objetivo de evitar la repetición de hechos similares. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 51).

Las mujeres puedan contar con un asesor jurídico, quien brindará sus servicios de manera gratuita y es la autoridad juzgadora que debe velar porque tal condición se garantice sin excepción alguna. La prerrogativa de ser informada de sus Derechos exige que toda autoridad que tenga participación haga saber a la persona víctima los Derechos que le asisten en todo el procedimiento y que son reconocidos por la normatividad aplicable y el estándar internacional.

En la Recomendación General N°: 33 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre el acceso de las mujeres a la Justicia, se subrayó el rol relevante que las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) juegan para empoderar a las mujeres y combatir su discriminación. La garantía del acceso a la Justicia y Garantías Judiciales en casos de violencia de género y/o de Derechos Humanos de las mujeres debe estar mediado por la perspectiva de género en todas sus etapas, ya que es un deber de los Estados capacitar sobre este tema a todas las personas servidoras públicas que administran Justicia y de no hacerlo se viola este Derecho, pues la violencia de género también se manifiesta en casos de omisión de la autoridad o a través de la revictimización.

Se subraya el rol relevante de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) para modificar los estereotipos sociales y culturales que desvalorizan a las mujeres, y para asegurar la eficacia en el acceso a la Justicia. Se recomendó a su vez a los Estados a poner especial atención a la violencia digital en contra de las mujeres y a crear mecanismos eficaces de Justicia que investiguen los hechos violatorios a Derechos Humanos. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 52).

En conclusión, cuando las mujeres son víctima de violencia, en este caso digital, el Estado debe garantizar su acceso a la Justicia desde los elementos formales y normativos, hasta considerar las distintas modalidades para la reparación integral del daño. De manera particular se deben establecer las acciones y medidas necesarias para fomentar la denuncia de los actos de violencia digital, y que éstas sean debidamente atendidas e investigadas de forma adecuada.

Integridad personal

El Derecho a la Integridad Física es el que tiene toda persona "a que se respete su integridad física, psíquica, sexual y moral; e implica una obligación del Estado de no someter a nadie a tortura, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros cometan tales".

La degradación se ha definido como "un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima", situación que se agrava para el caso de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres y niñas.

Respetar la integridad personal no se limita a abstenerse de perpetrar tortura u otros tratos agravados, sino que está prohibida cualquier acción u omisión que implique una degradación o vejamen. Por lo tanto, la presencia de lesiones no constituye un elemento a corroborar, pues las secuelas de la violación a este Derecho se presentan en el plano físico, moral y psíquico. Asimismo, las omisiones e irregularidades en la investigación de actos de violencia contra mujeres y niñas pueden generar desprotección con respecto al Derecho a la Integridad Personal, además de materializar una violación adicional a este Derecho a través de la violencia institucional y la revictimización por parte del Estado.

Es preciso destacar que estas situaciones pueden generar también afectaciones al Derecho a la Integridad Psíquica y Moral de familiares de las personas víctimas.

Por lo tanto, es indispensable garantizar una protección reforzada ante casos de violencia cometidos contra mujeres y niñas, y que ésta se extienda a sus familias.

Además, el estándar interamericano ha enfatizado que la amenaza de ser afectado como persona y en su entorno constituye una violación al Derecho a la Integridad Personal, al crear una situación perturbadora en contra de alguien; condición prohibida por el (artículo; 5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es importante destacar que el Estado es responsable por los actos u omisiones en que incurran los actores bajo su mando y que deben vigilar que no interfieran con el goce y ejercicio de los Derechos Humanos, como la vida e integridad personal. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 53).

Acceso a internet

El Derecho al Acceso a Internet es elemental para el ejercicio de otros Derechos Humanos. Representa un prerrequisito y un recurso inseparable para hacerlos efectivos, tales como la libertad de expresión, educación, salud, trabajo, reunión y asociación, entre otros.

Este Derecho comprende el acceso de forma universal al servicio de Internet con calidad e integridad, y con respeto a los principios que rigen dicha plataforma apertura, descentralización y neutralidad, así como a los ejes orientadores de su uso (en relación con el Derecho al Acceso a la Información) acceso en igualdad de condiciones, pluralismo, no discriminación y privacidad. (Marín Carrera, O. & Flores Rojo, A. 2021; p. 54).

Influencia del estigma publicitario por parte de los medios masivos de comunicación para la construcción de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer

Los medios de comunicación como agentes generadores de los estereotipos sociales

Los medios de comunicación de masas constituyen una institución mediadora entre los hechos y lo que se dice sobre ellos y, actualmente, son la fuente más importante en la formación de la imagen que tenemos sobre el mundo. Nos ofrecen elementos a través de los cuales constituimos nuestra propia percepción del mundo; además de brindarnos modelos, normalizan pautas de comportamiento y otorgan estatus a personas e instituciones y legitiman el Orden Social. Los estereotipos e imágenes que transmiten se arraigan profundamente en nuestras mentalidades y perduran en el tiempo. Estos estereotipos tienen la característica de pasar inadvertidos, y por ello resultan potentes y eficaces; se nos imponen sin que nos demos cuenta, y así van forjando nuestras mentalidades.

Como todas las construcciones sociales de la realidad, las que elaboran los medios de comunicación son ideológicas y por ello tienen consecuencias sobre la propia realidad social; en muchas ocasiones las vidas de mujeres y hombres han sido construidas alrededor de modelos "falsos y artificiales". Es en este marco que se sigue definiendo al hombre por su situación profesional, asociada al ámbito público; mientras que casi siempre la mujer se presenta solamente vinculada a su situación familiar, correspondiente al ámbito privado y doméstico. (Ortiz, M. 2001; p. 11).

Los medios de comunicación parecen ignorar, por ejemplo, la creciente incorporación de las mujeres al mercado de trabajo y, por tanto, al mundo público. El resultado es que las imágenes que obtenemos de hombres y mujeres desde los medios no corresponden del todo a la realidad social.

En este aspecto la participación publicitaria en la construcción estereotipada de roles de los hombres y las mujeres implican clara y evidenciadamente la inequidad de género, por el sostenimiento y propagación de ideas sobre el deber ser y actuar de hombres y mujeres bajo la tramada excusa del consumismo social con mensajes

absurdos como "lo que vende más", "como fue y tiene que ser siempre", "hay que dar al público lo que pide", "cada cosa y cada quien en su lugar", "es el rol que le corresponde". Las funciones de los estereotipos de género son el construir y dar respuestas a hechos sociales, como ejemplo más común es la designación de roles dentro del hogar, crianza y cuidado de los/as hijos/as y poca participación en cargos de poder. La valoración asignada socialmente no es el mismo a la de un hombre, invalidando o minimizando su capacidad de liderazgo, pues la noción de mujer siempre se ve asociada a la debilidad/vulnerabilidad, y esto viene a representar la justificación otorgada para determinar las desigualdades y el orden social.

En situaciones como las de promocionar productos los medios de comunicación los publicitan empleando la figura femenina para representar productos de belleza, para el cuerpo y productos de uso doméstico (electrodomésticos, elementos de limpieza, y todo lo relacionado a la crianza de niños) con el propósito de generar con ello consumismo masivo. Sin mencionar los innumerables y escandalosos atropellos que se hacen a la mujer en las canciones actuales que no hacen otra cosa que degradarlas y cosificarlas, y mientras más escandalosas y explícitas sean las letras es donde existe una mayor tendencia de reproducciones. Ejemplos como éstos generan una baja y significativa falta de representación de las mujeres en rangos o actividades políticas, tecnológicas y deportivas, encuadrando la promoción y publicidad a las representaciones masculinas, asociándolos a categorías financieras, empresariales, telemáticas, comunicacionales, roles de liderazgo, independientes, desempeñándose profesionalmente fuera del hogar, adquisición de productos como automóviles y; el acceso y desarrollo en carreras de porte más técnicas, dejando con ello en un muy bajo contraste la aparición femenina en rangos intelectuales y profesionales.

En las publicidades las mujeres más jóvenes son las más expuestas en gran parte, asociándoles el protagonismo en avisos publicitarios de indumentarias, donde denotan la preferencia a mujeres de test blanca, delgadas y cutis perfecto.

Otro ejemplo en las telenovelas, series y películas, las actividades realizadas en las escenas por mujeres, se les adjudica características específicas "de lo que implica ser mujer", incluyendo rasgos de emocionalidad, vulnerabilidad, o frívolamente en ciertos avisos se las muestran comúnmente en el rol de consumidoras de determinados rubros en detrimento de otros, o se manifiesta su solidaridad en cuanto a la división sexual del trabajo o en situaciones donde ejecutan papeles tradicionalmente femeninos caracterizados por la dependencia. Se dan casos en los que generalmente, son expuestas siendo ignoradas en sus papeles de productividad y, en otros se les adjudica como un complemento, pero la mayor parte se visualiza la naturalización del deber de la ocupación del hogar, limpiando, cocinando, planchando, barriendo y criando hijos/as.

Patrones como los expuestos no hacen más que extender la idea e imagen de que, o la mujer es un objeto de apreciación o que las limitan a ser un objeto sexual o sumisión, subestimando su protagonismo en la construcción social. Si bien se han dado avances en la industria publicitaria, aún persisten los estereotipos, centrando el foco de atención a la descripción de lo femenino desde un lugar todavía débil y reservado, impactando de esta forma en los requerimientos que la sociedad exige de una mujer, el cómo debe actuar o manejarse en una cultura aun de tendencia patriarcal, dudando de su trayectoria, racionalidad y de su autoritarismo, y alimentando creencias falsas que encasillan a la mujer en roles rutinarios y minuciosos.

Afortunadamente, los medios de comunicación no sólo se conciben como agentes generadores de estereotipos, sino también como promotores de la diversidad, del multiculturalismo y, sobre todo, del cambio relativo a la equidad de género. Es en esta cara más alentadora del papel de los medios de comunicación en donde observamos que, gracias a los espacios ganados por las mujeres, se han empezado a transformar los contenidos y los mensajes que circulan en periódicos, revistas o en el radio, y sobre todo en los medios de su propia creación.

En consecuencia, además de la imagen tradicional de la mujer como madre, ama de casa u objeto de consumo, hoy en día los medios presentan, aunque todavía con poca frecuencia y cobertura, a las mujeres como personas económicamente activas, profesionistas y cuya plena participación en la sociedad exige la colaboración de los hombres en el ámbito familiar y doméstico. (Ortiz, M. 2001; p. 12).

Es una obviedad que en un mundo tan globalizado con las redes socio-digitales están al alcance de todos/as. En este sentido, la Ley pareciera como cientos de años atrás tratando de alcanzar la ferocidad de magnitud de impacto que provocan estas herramientas si se hace uno inadecuado de ellas. La regulación va muy por detrás de la velocidad vertiginosa de como avanza todo el mundo digital, sin embargo hay pasos muy importantes que se han dado a partir de acciones concretas y de esfuerzos muy importantes como justamente el que encabezan distintas instituciones no gubernamentales en nuestro país en contra de la hípersexualización de las mujeres de las niñas que comúnmente son justificados por el falocentrismo ya dentro de los contenidos que vemos o se nos exponen o se "no vende" en los Medios Masivos de Comunicación, que están a un paso de la cosificación y de la perpetuación de más violencia contra la mujer. En este punto se habla de violencia digital.

La exposición mediática de la figura femenina desde los medios de comunicación

Uno de los objetivos planteados en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) fue fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión. Para ello, se recomendó fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación para estimular dicha imagen equilibrada, que además diera cuenta de las múltiples funciones que las mujeres desempeñan cotidianamente.

El monitoreo de medios de comunicación iniciado en la década de los noventa ha permitido evidenciar la manera en que se muestra a las mujeres y a los hombres en los medios de comunicación y si ésta ha cambiado a través de los años, respondiendo a la creciente participación de las mujeres en la vida pública, así como a la necesidad de las mujeres por verse reflejadas en los medios. Aunque todavía hoy, se observa una representación estereotipada de las mujeres en las páginas de los periódicos, en los programas de televisión y en el cine; las imágenes que se transmiten siguen ancladas en los roles tradicionales de la mujer. A ésta se le sigue asociando, casi de manera exclusiva, con la esfera privada; es decir, con el hogar y con la familia.

Como se mencionó, en la última década se han desarrollado esfuerzos por monitorear el quehacer de los medios a fin de reunir ejemplos concretos y cuantitativos que den cuenta de la reproducción de los estereotipos de lo femenino y lo masculino mediante la emisión de representaciones sexistas, reproducción que fortalece las inequidades entre hombres y mujeres. Algunos de los resultados de dicho monitoreo revelan que los medios de comunicación de masas insisten en mantener a la mujer en el ámbito privado, doméstico o familiar a través de los temas de hogar, moda, cocina y belleza.

En este marco, las mujeres no son presentadas como personas individuales, sino como esposas, hijas o madres, frente a la imagen autónoma del varón.

Se nos transmite una imagen de la mujer anclada en una representación de roles sumisos y dependientes; y cuando se llega a presentar a la mujer en el ámbito del trabajo, aparece dedicada a profesiones de segundo nivel y en lugares desde los cuales no compite con el mundo masculino. El resultado es la minimización de la

situación laboral de las mujeres y la insistencia de las tareas "femeninas", entre las cuales destaca la maternidad.

La programación dirigida a mujeres continúa cargada de contenidos que reproducen los estereotipos de género, puesto que refuerzan el papel de subordinación de la mujer. De ello dan cuenta los títulos de los programas radiofónicos "Hablemos de los hombres", "Salud y belleza", "Las amas de casa" y "Cocina para ti". Además, al escuchar la transmisión de dichos programas, se puede constatar que los temas abordados comparten características de banalidad y superficialidad.

En general, los medios de comunicación siguen fomentando los roles tradicionales tanto de mujeres como de hombres. En las revistas y en la publicidad, las mujeres siguen apareciendo como objeto sexual, a pesar de la intención de cubrir la imagen femenina con un barniz de modernidad y presentarla desarrollando roles profesionales. Se continúa mostrando a la mujer preocupada por su aspecto físico y nunca por el intelectual, mientras que los hombres se muestran interesados por los deportes y la tecnología. Aunado a ello, la mujer que trabaja es presentada en posiciones de subordinación.

En el cine, la prensa y la radio, las actividades y los intereses de las mujeres no van más allá de los confines de la casa y la familia. Se caracteriza a las mujeres como esencialmente dependientes y románticas, y rara vez se las presenta como racionales, activas o aptas para tomar decisiones. (Menéndez, I. 2001; p. 3).

Con todo ello, según **Mahoney** (2001), se nos sugiere que la mayoría de las mujeres y la mayoría de sus problemas no merecen la pena; no obstante, se las utiliza como cebo a través del cual se publicitan los productos. (**Mahoney**, **H. 2001**).

En este marco, las mujeres son explotadas en términos de su sexualidad y de su apariencia física. En la televisión, se observa a las mujeres desempeñando papeles de sometimiento o sumisión, mientras que el poder y el estatus quedan reservados a los varones. (Menéndez, I. 2001; p. 4).

De acuerdo con **Delgado**, **Bustos & Novoa** (1998), esas imágenes reproducen y promueven las condiciones de inequidad entre mujeres y hombres, pues al mostrarse

socialmente legitimadas provocan que miles de mujeres se asuman como víctimas de violencia. (Delgado, B., Bustos, O. & Novoa, R. 1998).

Siguiendo con los estereotipos que difunde la televisión, destaca la mayor presencia masculina en los noticieros; mientras en las series televisivas se insiste en ofrecer una imagen tradicional de la mujer; es decir, de madre y ama de casa.

Aun cuando la protagonista de la serie es una mujer independiente o profesional, el argumento irá desplazando esa característica para encontrar las razones que le demuestren que está equivocada y que la llevarán a optar por alguna de las dos únicas posibilidades: una mujer que se queda sola y amargada y que en consecuencia se convierte en villana; o bien, la mujer feliz que ha olvidado sus anhelos de independencia o desarrollo profesional. Así, concluye esta autora, se muestra a la mujer ante el dilema de la "maternidad responsable" o el trabajo fuera de casa.

Cuando los medios de comunicación muestran los obstáculos que enfrentan las mujeres que buscan compatibilizar el trabajo realizado fuera de casa con la maternidad, no plantean la distribución solidaria de las tareas domésticas como solución. Estos prefieren recurrir a la mistificación de la maternidad como oficio principal de la mujer, convirtiendo a esta última en la única responsable en los casos de fracaso del sistema familiar. (Menéndez, I. 2001; p. 4).

De acuerdo con **Burkle** (1997), la construcción del discurso televisivo ha respondido a un grupo en el poder constituido mayoritariamente por varones), interesado en mantener a la mujer sometida, ama de casa, sin otra aspiración que la superficialidad de su belleza física o el bienestar del hogar. (**Burkle, M. 1997**).

Un lado les dice a las mujeres que son libres, que han conseguido la igualdad, pero que ahora son infelices: padecen agotamiento, migrañas, crisis de depresión, estado de estrés permanente y otras enfermedades, además de mal carácter. Ello es el resultado de la exigencia de que las mujeres se conviertan en "Supermujeres", promovida por muchas de las imágenes que se presentan en los medios. (Arredondo, P. 2000).

Lamas (2005) encuentra un resquicio positivo al hacer una revisión sobre el cambio ocurrido en el contenido de las revistas femeninas en las últimas décadas. Esta autora reconoce que ahora se muestran "mujeres modernas y activas", es decir,

aquellas que trabajan, viajan y, sobre todo, que tienen Derecho al placer sexual. Esto último es particularmente relevante ya que no sólo se muestra a la mujer como objeto sexual, sino también a la mujer con Derecho al placer propio, a la mujer que se busca a sí misma y ya no a aquélla cuyo destino depende de encontrar a su "príncipe azul". (Lamas, M. 2005).

Es increíble el nivel de impacto que generan las imágenes difundidas sobre el sector femenino en las redes digitalizadas, denota en demasía la ostentación de poder en este sentido por parte de los medios masivos de comunicación, ya que los estereotipos como el lenguaje que hacen pesar sobre estos siempre cobran protagonismo en el desarrollo de la comunicación.

Los estereotipos empleados se respaldan en pensamientos/posturas u conocimientos que en la actualidad común se comparten y constatan que sirven como trasmisores ideológicos de la perpetuación del tratamiento desigual entre mujeres y hombres, y la idea de la desproporción de poder existente entre éstos propagando la visión de un desequilibrio supuestamente existente entre mujeres y hombres. En este punto hay que destacar la preponderancia y alcance que tienen las palabras o simbolismos, lo que dice y se quiere representar y la manera en que se dice y se quiere representar, o lo que muchas veces no se dice y representa, pero se dice y se representa por sí solo, puesto que los estereotipos refuerzan y expanden ideas específicas y valores tradicionalmente aceptados, respaldados en lo que a lo largo del tiempo se viene utilizando como discurso en favor de la desigualdad de género.

La influencia y alcance de los mensajes informativos brindados por los medios masivos de comunicación y herramientas digitales actuales implican la ausencia o la representación de las personas de alguna manera, permeando en la perspectiva o visión de las cosas hasta de la percepción que como personas tenemos de nosotros/as mismos/as, y es justamente con esa percepción que vamos moldeando nuestra realidad y espacios de forma complejas y erradas.

Es decir, los medios y redes explotan el lenguaje y la imagen con tal profundidad que hace que nos veamos cómo no somos, cómo deberíamos ser o que nos cuestionemos lo que somos, pues tocan con tanta rigurosidad e insistencia cuestiones profundas que atentan a nuestra propia seguridad interna como seres humanos, que en muchas ocasiones nos sentimos identificados/as afectados/as y finalmente vulnerados/as, porque lo que muestran ataca a la sensibilidad por lo cual nos sentimos representados/as.

De forma explícita y constante se ofrece la imagen femenina y las actividades de éstas al público como algo que se puede concretar y peor aún que es moldeable a las exigencias de las expectativas sociales, cuando se proyecta como lo más estético y atractivo de consumir televisivamente que la mujer se desempeñe como ejecutiva en un espacio de oficina cumpliendo agotadoras jornadas de trabajo, donde previamente al llegar a su trabajo deja a sus hijos/as en el colegio, vestida de punta en blanco con tacones altos y presurosa se despide de ellos para montarse a un vehículo de lujo e ir a cumplir con una extenuante labor de la cual volverá a su casa luego de largas horas con aún gran energía para mantener una conversación con su marido, y para ordenar todos los factores relacionados a la organización doméstica, para luego acostarse a dormir perfectamente arreglada como al inicio de la jornada (validando estas escenas como la idea cotidiana, común y acertada de ser mujer), cuando en realidad escapa totalmente de esa escena y de esos privilegios, y porque la mujer no siempre puede con todas las cargas coyunturales y que la idea de mujer perfecta, fuerte, idealizada y que siempre mantiene una amplia sonrisa pese a cualquier circunstancia como prototipo de acogedora, frágil y benevolente no es verdad.

La cotidianeidad nacional es la prueba fehaciente de que las funciones, roles quehaceres femeninos son mucho más complejos y que generan en las mujeres un desgaste físico-emocional y mucho estrés por las sobrecargas y estigmas que pesan sobre ellas de ser seres incansables, invencibles y pluralmente abarcativas, generando

sólo malestares e inseguridades, frustraciones propias, agobios e insatisfacciones por no poder cumplir con todo laboral, personal y profesionalmente, agotando sus aspiraciones de desarrollarse plenamente como las mujeres que deseen ser ante la sociedad.

La remarcación del estereotipo femenino y la emisión de contenidos con representaciones sexistas por parte de los medios de comunicación

En nuestros días, la imagen de lo que son o deben ser las mujeres y los hombres, o de lo que hacen según su condición de género, está determinada en buena parte por los medios de comunicación.

Las construcciones sociales realizadas por los medios de comunicación y las redes sociales son ideológicas (como todas), de manera que el resultado son representaciones de mujeres y hombres que no corresponden del todo con la realidad. (Instituto Nacional de las Mujeres. 2007; p. 14).

A lo largo de su historia, los medios de comunicación han reproducido los estereotipos de lo femenino y lo masculino mediante la emisión de contenidos con representaciones sexistas, fortaleciendo con ello las inequidades entre mujeres y hombres. Es así como los medios continúan fomentando los roles tradicionales; por ejemplo, en las revistas y en la publicidad, la imagen de la mujer como objeto sexual es la que predomina y pese a la intención de presentarla desarrollando sus dotes profesionales, se continúa mostrándola más preocupada por su aspecto físico que por el intelectual. En cuanto a los contextos en que la colocan, insisten en confinarla al ámbito privado, doméstico o familiar, a través de los temas de hogar, moda, cocina y belleza; mientras que a los hombres se les muestra preocupados por el deporte, la tecnología, la política y las finanzas, entre otros temas.

Sin embargo, es de sobra conocido que el poder de los medios en la sociedad no se limita a reproducir los estereotipos de género, pues cuando se trata de difundir información seria y profesional (en cualquier medio de comunicación) requieren tratarla con cierto grado de objetividad. Esto evidencia que los medios tienen la capacidad de difundir las transformaciones sociales que están ocurriendo en materia de equidad de género, lo cual puede contribuir a que la población tenga mayor aceptación a estos cambios, ya que "los medios de comunicación no sólo se conciben como agentes generadores de estereotipos, sino también como promotores de la

diversidad, del multiculturalismo y sobre todo del cambio que tiene que ver con la equidad de género".

Los medios también han mostrado cómo las mujeres han ganado espacios en distintos ámbitos que, anteriormente, eran exclusivos de los hombres; basta con observar los periódicos, los programas televisivos y las revistas o al escuchar la radio, para percibir este cambio. Además de la imagen tradicional de las mujeres como madres y amas de casa, los medios las presentan también como personas económicamente activas, profesionistas, y dan cuenta de que la plena participación de las mujeres en la sociedad exige la colaboración de los hombres en el ámbito familiar y doméstico. (Instituto Nacional de las Mujeres. 2007; p. 15).

Se puede ver en cierta medida que hoy por hoy se están rompiendo ciertos esquemas del deber ser socioculturalmente impuestas tanto para mujeres como para hombres, pero el camino por recorrer es aún mucho largo y con ideas de desarraigo de ellas por cimentar en nuestra sociedad. Porque todavía resulta de asombro y novedad ver a mujeres desempeñarse en determinadas labores que, tradicionalmente han sido encajonados sólo para hombres, como ejemplo, el caso de las conductoras al volante en las calles y, por otro lado, a los hombres desenvolviéndose como docente de nivel inicial en los colegios, labores que retrotrayéndonos era de exclusividad para las mujeres por sus "características maternales". Es de esto donde parte el temor de que las condiciones de sexo de cada persona sea un factor determinante para la pérdida o ganancia de participación y oportunidades en las diversas áreas, indistintamente sea en sectores públicos como privados.

Lamentablemente, la estereotipación de roles conforme al género representa una limitante e impedimento para el crecimiento profesional de las personas y que realmente se pueda evolucionar hacia la equidad de género (en especial en las mujeres). La vigencia en mayor parte de los estereotipos de género se mantiene justamente por las atribuciones designadas tanto para hombres como para mujeres, es como una especie de configuración para cada uno/a de

ellos/as. Y esos cimientos negativos parten desde la propia cultura, sociedad y formación familiar y de las exigencias institucionales que siguen promocionando esos prototipos de ser y hacer y las mujeres, quienes al desenvolverse en esos entornos son quienes finalmente le atribuyen las significaciones a cada una de esos patrones conductuales.

Nivel de responsabilidad de las plataformas digitales

A diferencia de otros tipos de violencia de género, la que se produce a través de medios digitales se hace a través de un intermediario privado: las empresas dueñas de las plataformas. En el caso de las plataformas de redes sociales, pero también otras que ofrecen modelos gratuitos de uso, es importante examinar su modelo de negocio, pues se basan en recolectar datos personales de las personas usuarias, para luego perfilarlas y comercializar esa información a terceros (con fines comerciales u otros).

En particular, como los contenidos de las redes sociales son producidos por sus suscriptores, para que las empresas puedan obtener más datos y hacer un mejor perfilamiento de las personas, es necesario que éstas tengan la mayor atención en las plataformas (incluso al nivel de adicción) e interacción posible. Para eso, las plataformas crean algoritmos de información que privilegien contenidos polémicos que obliguen a las personas a reaccionar. En otras palabras, "los algoritmos que maximizan el engagement premian los contenidos incendiarios". (Inarejos García, M. 2020; p. 12).

Los costos de esta forma de ordenar la información son múltiples, y muchos de ellos los pagan las mujeres y otros grupos especialmente vulnerables, como ha sido revelado por las filtraciones de Facebook. A lo anterior, también debe ponderarse otra serie de factores, que van desde el uso de set de datos sesgados hasta la falta de diversidad en la industria tecnológica, que repercuten en el diseño de espacios que facilita diversos tipos de violencias, intencionadamente o no. (Inarejos García, M. 2020; p. 13).

Tendemos a seguir dejándonos llevar por lo que nos venden impositivamente como noticia especialmente en redes sociales), siempre bajo el círculo discursivo de que todo va y está mal en

nosotros y en nuestro entorno, y es en base a ello que frecuentemente opinamos u actuamos, realizamos la seguidilla de opiniones sean falsas o acertadas, pero damos, contamos y relatamos lo que está y alimenta al oído del/la otro/a.

Nuestra formación en aspectos sociales o políticos, o sobre la percepción que tenemos de nuestro entorno, es gran medida el resultado de la información que consumimos diariamente, que por cierto siempre es tendiente a envolvernos en el lado catastrófico de las cosas y situaciones.

Por otra parte, es meritorio el posicionamiento de ciertos medios al respecto de las discriminaciones que las mujeres vivencian, y las múltiples otras formas de violencia por la que atraviesan, exponiéndolos como una problemática social sobre la cual se debe tomar postura, pero estas informaciones son un tanto estereotipadas finalmente por las atribuciones a ciertas comunidades o sectores de concretar estas acciones justamente por su condición socioeconómica o sociocultural, nuevamente se da el filtro de quienes sí y quienes no.

Debe quedar claro que es una situación que discrimina todo, menos raza, niveles sociales, creencias religiosas o inclinaciones políticas, se da en todas las esferas indistintamente, afectando grandemente los Derechos Humanos, en tal medida que supera toda frontera y condiciones de cualquier índole.

Estrategias de prevención y seguridad digital con perspectiva de género

Medidas de evaluación de riesgos en plataformas digitales. Cultura de denuncias de plataformas digitales. Obstaculización normativa. Injerencia de los patrones socioculturales en el debilitamiento de las denuncias de violencia y acceso a la justicia de las mujeres en materia de violencia digital

Cuando las mujeres son víctima de cualquier tipo de violencia los Estados tienen la obligación de garantizar su acceso a la Justicia. Sin embargo, en la actualidad existen marcadas deficiencias en el Sistema de Justicia que provoca la persistencia y repetición de los actos de discriminación y violencia. Es así que las mujeres encuentran dificultades en las etapas de procuración e impartición de Justicia al no recibir una eficiente atención, investigación y sanción de los actos que las violentan y que en ocasiones terminan revictimizándolas.

Estas deficiencias generan desconfianza en las instituciones de Justicia, siendo este uno de los motivos por el que los actos cometidos en contra de su integridad y Derechos no son denunciados. Atender esta compleja problemática es un reto para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

En relación con la violencia digital, las mujeres víctimas de este tipo de violencia denuncian ante el Ministerio Público, policía o proveedor de servicios, mientras que la principal medida suele consistir en bloquear la cuenta o la persona. En este contexto existen problemáticas particulares cuando se trata de denunciar agresiones que ocurren mediante el uso de dispositivos o medios digitales, una de ellas es que esta violencia es normalizada y no se otorga el valor real a las afectaciones y consecuencias; es decir, que no se toman acciones si no existe una afectación física o evidente.

En este punto se tiene que considerar que la mayor parte de las manifestaciones de la violencia digital no son denunciadas en las instituciones de Justicia porque también existen otros mecanismos para ello dentro de las propias plataformas en línea.

Las redes sociales tienen diversas opciones para reportar algún problema con el contenido o las publicaciones de otra persona, por ejemplo, cuando hay incitación al odio y acoso. Muchas mujeres pueden optar por esta opción para reportar la

violencia, y tomar medidas como bloquear a las personas usuarias para limitar su interacción con tales situaciones. Esta característica tiene que considerarse cuando se refieren cifras sobre violencia digital.

Aunque el hecho de que cada plataforma de contenido digital establezca políticas de uso y mecanismos de denuncia que puedan coadyuvar a que los actos de violencia digital dejen de cometerse, a las autoridades no se les debe sólo delegar las tareas de atención de denuncias, investigación y sanción, sino por el contrario, los datos recopilados por las plataformas pueden servir para focalizar las respuestas institucionales en las áreas de mayor prevalencia de la violencia digital y con ello avanzar en la garantía de una vida libre de violencia. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 95).

Por otra parte, en lugar de que se exija que los otros actores involucrados como los intermediarios en las redes sociales y otras TIC sean quienes respondan por la violencia que se ejerce en línea y se les ordene adoptar medidas, se carga con esa responsabilidad a las mujeres, para que sean ellas quienes inicien un Proceso Legal y le den seguimiento. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 96).

Las autoridades de procuración e impartición de Justicia deben establecer mecanismos claros y especializados para la atención de la violencia digital. Asimismo, otras instituciones u organismos deben apoyar a las víctimas cuando éstas no consideren un Proceso Judicial, proporcionando atención psicoemocional o de otro tipo.

Se deben de seguir impulsando herramientas como la denuncia digital.

En torno a la revictimización que enfrentan las mujeres víctimas de violencia digital que denuncian ante las autoridades de Justicia, organizaciones de la sociedad civil se mencionan la práctica de culpabilizarlas a través de expresiones como "¿usted para qué comparte?, ¿para qué anda haciendo eso?. Es pura exageración, no le va a pasar nada". Por ejemplo, en temas de amenaza "es exageración, es drama, es mentira y no le va a pasar nada, usted no se preocupe".

Sobre el tema se han detectado los siguientes obstáculos:

Falta de capacitación y formación en protocolos de actuación ante la violencia digital, lo que ha llevado al maltrato por parte de las autoridades hacia las mujeres denunciantes.

Falta de conocimiento técnico sobre las plataformas digitales, así como de capacitación y actualización especializada para poder hacer las diligencias.

Ausencia de sensibilización sobre el tema.

Existe exceso de burocracia y tramitología que obstaculiza una Justicia pronta y eficaz, en contraste con la dinámica digital, la cual es rápida al igual que sus efectos.

Negativa a realizar ciertas diligencias de investigación.

Negativa a iniciar carpetas de investigación.

Obtención de pruebas ilegales mediante la revisión de cuentas en redes sociales.

Este tipo de situaciones vulneran la privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones y las pruebas. Falta de preservación de evidencias, custodia y carga de pruebas. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 97).

Falta de capacidades y conocimientos técnicos para la conservación de evidencia en casos de violencia digital, por parte de las autoridades de investigación y los agentes del Ministerio Público. Asimismo, se ha detectado que estas autoridades no saben qué diligencias realizar, qué pueden pedir y cómo lo tienen que pedir. Entonces, si no conocen cuál es el proceso que se tiene que seguir pueden obtener pruebas de forma ilegal y esas pruebas tienen que ser desechadas.

Otro problema es que no existen peritos realmente preparados en materia de violencia digital.

Sobre este aspecto se debe poner especial atención por los efectos en la violación a Derechos Humanos y el límite a la libertad de expresión que puede generar contra las mujeres.

Adicionalmente, otro obstáculo detectado en los casos de violencia digital es que la carga de la prueba sigue recayendo sobre la víctima. Ella es la que tiene que estar probando cosas y llevando evidencia, todo ello le implica diversos costos asociados que debe solventar.

Obligaciones internacionales y nacionales

El Derecho al Debido Proceso se encuentra reconocido a nivel nacional en diversas disposiciones constitucionales, ya que se establece el cumplimiento de las formalidades esenciales de los procedimientos, los cuales deben ser conforme a las Leyes expedidas con anterioridad, puesto que ninguna persona puede ser privada de la libertad o de sus propiedades o derechos, ni molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de Juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, y mandamiento de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A nivel regional e internacional el Derecho al Debido Proceso se encuentra previsto en los (artículos: 7 y 8) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (artículos: 9 y 14) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y (artículo: 11) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como lo señala el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Las medidas de vigilancia no deben injerirse arbitraria o ilegalmente en la privacidad, la familia, el domicilio o la correspondencia de un individuo; los Gobiernos deben tomar medidas específicas para garantizar la protección de la Ley contra tales injerencias.

El (artículo: 17, párrafo: 2), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece explícitamente que toda persona tiene Derecho a la Protección de la Ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Además, las mujeres tienen el Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que les ampare contra actos que violen sus Derechos. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 98).

Frente a la problemática presentada, es pertinente retomar a la Corte Interamericana, que ha señalado que:

"El acceso a la Justicia no se agota en la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades los hechos sucedidos. Resulta igualmente necesario que los sistemas de denuncia sean eficaces y deriven en una investigación real y seria, ya que de lo contrario carecerían de utilidad". Además, como lo especificó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Los Estados deben erradicar los estereotipos de género que subyacen a ellas y garantizar que la investigación penal por actos de violencia contra las mujeres basada en su género incluya la perspectiva de género y esté a cargo de funcionarios debidamente capacitados en la investigación de estos casos y en la atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. La aplicación de esta perspectiva de género por parte de las autoridades puede prevenir la violencia institucional y la revictimización de las mujeres.

Reformas legislativas poco claras, enfocadas a un solo tipo de manifestación de violencia digital y con enfoque punitivo

A pesar de que el reconocimiento del ámbito digital como una modalidad de violencia en la Ley es de suma importancia, hay un conjunto de voces que alerta sobre el enfoque limitado de este grupo de reformas. En particular, se aboga por que el debate se amplíe para analizar cómo atender la violencia digital de género en su diversidad y complejidad, y en cómo revertir una violencia estructural que se reproduce tanto online como offline. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 101).

Es tan amplio lo que puede constituir un delito que las Leyes pueden utilizarse para bajar información de interés público de Internet y esto es como un robo hormiga de información que puede ser un riesgo invisible, pero es muy severo y es muy cierto para la libertad de expresión, sobre todo cuando nos tiene que asegurar que los Derechos y las Libertades también deben estar protegidos en Internet. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 102).

La normatividad en sí misma no es la solución, para que se haga que estas Leyes sean una realidad se debe avanzar hacia otro tipo de medidas y acciones a implementarse de una forma efectiva y eficaz, entre ellas, la generación de protocolos que orienten el actuar de las policías de investigación pues, como se ha observado, no necesariamente saben qué hacer, y se sigue culpando a las mujeres. No se puede permitir que esta situación continúe, las mujeres no van a confiar en un proceso así y, en ese contexto, la Ley no va a tener una implicación real. También se debe avanzar, por ejemplo, en la emisión de órdenes de protección no solamente en el caso de que se filtre una foto íntima, como en los casos de ciberacoso o de una amenaza digital.

Mucho tiene que pasar respecto a la transformación del sistema formal del acceso a la Justicia para que estos logros legislativos sean auténticos.

La Legislación se centra en la definición de violencia digital enfocándose a las acciones relacionadas con la difusión de contenido sexual íntimo sin consentimiento y no incluye otras acciones de violencia que también se dan en el espacio digital. Se contemplan sanciones relacionadas con la extorsión mediante comunicaciones electrónicas, las amenazas con el propósito de difundir contenido sexual, y el acoso contra niñas, niños y adolescentes relacionado con compartirles o solicitarles contenido sexual, pero no en otros factores ausentes como que:

No hay mecanismos para la preservación de las pruebas.

No se establece cómo se puede acreditar el no consentimiento para la difusión de imágenes con contenido sexual.

Las cuentas desde donde se sube el material con contenido íntimo son anónimas o utilizan pseudónimos por lo que atribuir responsabilidad es muy complicado.

Cuando se elimina el contenido íntimo lo pueden subir otra vez, pero desde otras cuentas. Se pierde el control de la información una vez subida a la red. (Hache, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano Rosado, H. & Cornelio, I. 2017; p. 106).

En este sentido, no se brinda una educación jurídica para defendernos a edad temprana, ni se brindan herramientas para empoderamiento, inclusive la educación o el contexto de crianza dentro de algunas familias hoy en día no está muy alejadas de eso, siguen siendo represivas, personas criadas con todos los estigmas con todos los tabús, donde no se habla con libertad de la sexualidad y todo lo que ello implica, en lugar de proporcionar información para cuestionarse todo eso. Mismo al momento de efectivizar la denuncia en las propias comisarias se vulnera la intimidad, la privacidad de las víctimas con la suposición de exigir los elementos de prueba (socavando hasta los últimos detalles más degradantes para la denunciante) volviendo incluso el momento de la denuncia mucho más traumático que la propia vivencia de los hechos denunciados, sin ningún tipo de tacto realizando preguntas como (¿y te violó?, ¿y te acosó?, ¿estabas borracha o estabas drogada?, ¿y cuántos años tienes? De ser mayor de edad 18 años automáticamente dicen que si fuese mayor edad corresponde ya que se encuadraría en el tipo penal de pornografía, pero como eres menor de edad, eso no se reconoce como delito y mejor vete a tu casa a que te eduquen bien).

La crítica que se hace respecto a la problemática que ocupa en esta tarea investigativa, atiende a la dilación de los procesos de actuación de la autoridad en cuanto al delito de la difusión ilícita de imágenes íntimas, esto debido a la consideración de quienes laboran en las instituciones policiacas de que no existe una afectación mayor en la vida o los bienes de la persona, esto último como una clara exposición del pensamiento de una sociedad machista, donde mientras no se vean afectados Derechos como la Vida, Libertad y/o Protección al Patrimonio, la integridad de las mujeres, y con especial mención de las que aún no logran un pleno desarrollo de madurez y conciencia que les permita superar el trauma, se invisibiliza por tanto, el hecho de que las víctimas son titulares de derechos de libre expresión y sano desarrollo psicosexual. Además de lo referido con antelación, los casos que involucran un daño a la dignidad de la

persona de manera física y/o moral en relación con el cuerpo, deben tener una especial actuación por parte de los encargados de procurar Justicia por la delicadeza que estos temas representan para las afectadas, a fin de evitar una revictimización y vivir de nuevo el trauma de haber pasado por una experiencia de esta naturaleza, poniendo sumo cuidado al tratarse de niñas y adolescentes. Existe una laguna legal respecto al proceder de las instituciones atendiendo el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas, ya que esta conducta típica antijurídica no produce lesiones físicas, "sólo en la psique", y en el desarrollo biopsicosexual, aunado a que se produce mediante dispositivos electrónicos con conexión a Internet. Derivado de lo que precede, la red de Internet juega un papel indispensable dentro de la eficacia procesal de los cuerpos policiales, ya que, con una policía cibernética actualizada respecto a los últimos avances tecnológicos, se puede contener la propagación del contenido fotográfico de la víctima y detectar el IP desde donde fueron distribuidos los archivos. En consecuencia, el ciberespacio resulta un ámbito idóneo para la realización de conductas contrarias a Derecho, ya que existen nuevas formas de operar de los delincuentes, o se han modificado las existentes según el planteamiento del Derecho Positivo actual.

Precauciones claves para evitar vulneraciones sexistas ante el empleo de nuevas tecnologías

Tomar medidas para reforzar la seguridad digital es la primera línea de defensa contra amenazas, ataques y actos de violencia en línea. Por supuesto, no todas las mujeres tienen las mismas prioridades o se ven amenazadas de la misma manera, y las medidas pueden variar según el caso.

Es importante recordar que la ciberseguridad es un proceso personal que puede desarrollarse al propio ritmo y que se puede alcanzar con un poco de paciencia y una planificación apropiada. A continuación, se presentan algunas recomendaciones básicas para navegar con seguridad y controlar las interacciones digitales, así como recursos adicionales para saber más sobre el tema. Toda esta información puede resultar abrumadora en una primera lectura. Sin embargo, se busca desmitificar el proceso de fortalecimiento de la ciberseguridad de las mujeres.

Es importante recordar que se puede avanzar poco a poco con estas recomendaciones, y en el camino seguramente se revelará que fortalecer la seguridad digital es mucho más sencillo de lo que parece. Es importante destacar que la provisión de los siguientes recursos no representa un respaldo por parte de la (OEA) o de sus Estados Miembros a su contenido o a las organizaciones nombradas. Los recursos se presentan a modo de ejemplo de las organizaciones, guías, herramientas, etc., que están disponibles para que las personas lectoras puedan ampliar la información relacionada con la temática que aborda esta tarea investigativa.

Utilizar contraseñas seguras como protección frente al hackeo o la suplantación de identidad

Usar contraseñas fuertes y seguras es crucial para proteger la información en línea, puesto que son la puerta de entrada a nuestras cuentas y, con ello, a los pormenores de nuestra vida personal. (**Rodríguez Galván, V. 2019; p. 42**).

Es muy común que elijamos contraseñas personales y fáciles de recordar (por ejemplo, 12345), pero esto nos pone en riesgo, ya que alguien conocido o un hacker podría adivinarlas fácilmente. Para una protección efectiva deben emplearse contraseñas únicas: no usar la misma contraseña o contraseñas muy similares en las diferentes páginas y cuentas (por ejemplo, simplemente agregando un 1 o reciclándolas) y, de ser posible, utilizar un nombre de usuaria diferente en cada cuenta (por ejemplo, una contraseña y un nombre de usuaria para el correo electrónico, otros para la cuenta bancaria, otros para redes sociales, etc.).

Cambiar las contraseñas constantemente

(De preferencia cada 90 días), en particular las de cuentas más confidenciales.

Sobre todo, cambiarlas si se recibe un correo legítimo y verificado (cerciorándose que no sea un intento de phishing) en el cual se informa que la cuenta de un servicio ha sido comprometida.

Crear contraseñas complejas

Para brindar una protección efectiva, las contraseñas tienen que ser largas, únicas, aleatorias y difíciles de predecir e incluir una combinación de por lo menos 12 letras mayúsculas y minúsculas, números y símbolos.

Activar la verificación en dos pasos

(Autentificación de dos factores) del correo electrónico y las redes sociales. Esta opción pide a la usuaria que se identifique con una combinación de dos métodos de autenticación; es decir, solicita la contraseña y un código único enviado por SMS o generado por una aplicación, el cual se debe introducir para ingresar a la cuenta desde una computadora, un teléfono o un navegador nuevo o no registrado. Es posible consultar más información sobre la autenticación de dos factores en el sitio de Electronic Frontier Foundation así como directamente en Facebook, Instagram, Twitter, Gmail y Apple.

Para mayor facilidad, se puede utilizar un generador automático o administrador de contraseñas en línea, que crean contraseñas aleatorias y seguras para cada una de las cuentas. Si se elige esta opción, lo único que tiene que recordarse es la contraseña maestra para desbloquear las demás. Algunos ejemplos de administradores son:

Password, LastPass, Password Generator y KeePassXC. Puede consultarse un video con más información en el sitio de Surveillance Self-Defense. (**Rodríguez Galván, V. 2019; p. 43**).

Utilizar las preguntas de seguridad en los sitios que ofrecen esta opción, pero sin responderlas con información real

Por ejemplo, el nombre de una mascota o de la calle del domicilio personal. Las respuestas deben ser difíciles de adivinar y no contener datos que puedan encontrarse en Internet o en redes sociales (el apellido de la abuela, por ejemplo). Es posible guardar también las respuestas en un administrador de contraseñas.

Nunca compartir las contraseñas a través de una conexión que no sea segura

Como mensajes de texto o SMS.

No guardar las contraseñas en la configuración del navegador, en la nube o en un documento poco seguro en la computadora o el teléfono, puesto que son fáciles de encontrar si hackean el dispositivo

Pueden guardarse en un documento encriptado en un dispositivo físico seguro o anotarlas y guardarlas en un lugar donde pueda eliminarse fácilmente su rastro. Se puede consultar más información sobre el cifrado de archivos en Windows en el sitio de Microsoft y en el sitio de Apple para el Sistema Operativo iOS30.

Usa direcciones de correo electrónico distintas

Una medida de seguridad útil es tener diferentes correos electrónicos para cada una de nuestras cuentas en Internet y para fines diversos; por ejemplo, una para comunicaciones personales, otra para el trabajo, otra para el perfil público, otra para las redes sociales, otra para juegos en línea y otra para recibir promociones. Con esto se evita que alguien que logre entrar en una de las cuentas tenga acceso automáticamente a las demás. (**Rodríguez Galván, V. 2019; p. 44**).

Unos de los aspectos importantes a tratar en las redes sociales, es la privacidad, en primero lugar los usuarios de todas las redes sociales pasan por alto las condiciones de uso, la web Internet es de inmediatez y por lo tanto se debe tener disposición al acceso de forma instantánea, si perder mucho tiempo leyendo varias páginas que deberían como acto responsable de prestar atención. Este tema tan importante de la privacidad, en su configuración que muchos pasan por alto, permitiendo que todo el mundo pueda ver todo lo que subimos, por lo tanto, conviene configurar de forma correcta los parámetros de privacidad, para evitar que personas puedan entrar a nuestras redes sociales a encontrar información personal.

Desterrar las estereotipaciones de género es una ardua tarea que nos corresponde e involucra a todos/as, unificando los esfuerzos, las luchas de quienes comparten las mismas ideas y de accionar, ya no sólo proponer, el cambio está en todos/as sin distinción, todos/as tenemos el mismo grado de responsabilidad para lograrlo, desde el/la "ciudadano/a común", hasta quienes están inversos en las instituciones, puestos académicos o de rango investigativos, todos/as por un fin común, afianzando y fortaleciendo el compromiso y la responsabilidad de generar el cambio para poder augurarnos un futuro más positivo e inclusivo.

Penalización de contenidos viralizados en redes sociales. Codificación de conductas digitales para la determinación de responsabilidades

En las plataformas hay canales de denuncia de contenidos e interacciones que violan sus Términos y Condiciones (también conocidas como sus Políticas de Comunidad). Para saber si se pueden denunciar ciertas conductas de las personas usuarias, es importante leer las reglas y, de seguro, allí habrá explicaciones de cómo denunciar.

En general, en las plataformas más populares, hay una cierta transversalidad en que se penalizan comportamientos:

Hay otras conductas que dependen de cada plataforma, sobre todo, en asuntos más peliagudos como los discursos de odio y las noticias falsas y campañas de desinformación. Con todo, de parte de algunas plataformas, ha habido cierto compromiso público para brindar mejores herramientas de seguridad en caso de violencia de género.

A continuación, se da cuenta de algunas iniciativas legales sobre violencia política en América Latina que son especialmente dedicadas al ámbito digital o hacen particular mención a los espacios electrónicos. Esto no obsta que otros proyectos y Leyes sobre violencia política de género no se apliquen al ámbito digital. Con todo, un análisis más detallado de su efectividad y alcance debe hacerse en estudios futuros.

Asimismo, los ataques por sí mismos pueden ser constitutivos de otros delitos locales, como la suplantación de identidad o el hackeo, entre otros tantos, por lo que es importante asesorarse con un especialista que analice cada caso. (Morales Aránguiz, F. 2020; p. 21).

Mientras las mujeres empujen por Derechos, por igualdad, mientras se pronuncian hay esperanza, es lo más valioso que puede haber, que hablen y hablan por tantas, por todas las que no tiene un espacio y una plataforma para hacer oír sus voces, pero en este aspecto es como si los esfuerzos se dieran en vano porque las cifras de violencia no cesan, es como si acrecentara entonces surge el planteamiento de que la Legislación no sirve. Y, siguiendo a una de las teóricas más importantes del feminismo Marcela Lagarde decía:

"No pensemos que porque no bajan los índices no estamos avanzando".

Creo que este punto se ve con cierto tipo de misoginia con una lupa jurídica de la misoginia en un mundo donde los hombres son los que hacen las Leyes, en un mundo donde lo primero que se cuestiona es porque tiene que ser en favor de la mujer, porqué cuando se basan en Leyes comunes propuestas por hombres no se cuestionan, y debemos entender en la lucha que en un mundo donde todas las obras de anónimas somos mujeres y que no nos dejaban hablar, no nos dejaban ser ni decir, en un mundo jurídico hecho desde esa perspectiva está bien que nos nombren, (creo que es una tendencia jurídica de misoginia), pero que ya ha lanzado sus resultados, si bien los resultados no los vamos a encontrar al otro día, estos se darán.

Se requiere mucho de todo y de todos/as en un mundo como este y porque hay otras mujeres que no han tenido las oportunidades en el pasado con las que esta generación sí cuenta, y que esas mujeres requieren de puertas abiertas y que a la luchas presentes no corresponde abrírselas, porque han crecido con una idea impuesta de lo que es ser la mejor versión de sí mismas o de éxito, cuando en realidad, no, cuando realmente recae en ella finalmente analizar y autoanalizarse si verdaderamente esa mejor versión que se exige de ella o que a causa de su entorno se exige de sí misma, es lo que en realidad quiere (quien quiere ser, no quien quiere que sea).

Operacionalización del cuadro de variables

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores
Agentes	Implica la exposición	Gravedad de la	Violencia en redes basada en género.
digitales	urgente del latente	práctica de violencia	Tecnología y género.
como	fenómeno en la actualidad	de género en línea	Implicancia de las manifestaciones de
herramientas	que constituye la violencia	contra el colectivo	conductas violentas contra la mujer.
reforzadoras	digital perpetrada contra las	femenino mediante el	Ataques en plataformas digitales.
de la	mujeres a través del mal	empleo de	Tipologías y manifestaciones de
violencia	empleo de tecnologías	plataformas	violencia en los espacios digitales.
contra las	digitales de comunicación e	tecnológicas o redes	Agresores digitales.
mujeres en	información.	sociales.	Derechos vulnerados en el ámbito
Paraguay.			digital.
		Influencia del	Los medios de comunicación como
		estigma publicitario	agentes generadores de los estereotipos
		por parte de los	sociales.
		medios masivos de	La exposición mediática de la figura
		comunicación para la	femenina desde los medios de
		construcción de la	comunicación.
		imagen vulnerable y	La remarcación del estereotipo
		cosificada de la	femenino y la emisión de contenidos
		mujer.	con representaciones sexistas por parte
			de los medios de comunicación.
			Nivel de responsabilidad de las
			plataformas digitales.
		Estrategias de	Medidas de evaluación de riesgos en
		prevención y	plataformas digitales. Cultura de
		seguridad digital con	denuncias de plataformas digitales.
		perspectiva de	Obstaculización normativa. Injerencia
		género.	de los patrones socioculturales en el
			debilitamiento de las denuncias de
			violencia y acceso a la justicia de las
			mujeres en materia de violencia digital.

	Precauciones claves para evitar
	vulneraciones sexistas ante el empleo
	de nuevas tecnologías.
	Penalización de contenidos viralizados
	en redes sociales. Codificación de
	conductas digitales para la
	determinación de responsabilidades.

Marco metodológico

Tipo de investigación. La investigación es de enfoque cualitativo, dentro de una perspectiva documental, se realizó a través de la consulta de (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, Constitución Nacional del Paraguay, en sus artículos: 33, 36, 46 al 48 y 60, el Código Penal y Procesal Penal Paraguayo y; la Ley N° 5777/2016 "Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia", en el artículo: 6°, incisos: k, l, m, n y ñ). Para esta investigación, se obtuvieron informaciones de tipo bibliográfico extraídos de portales de la web con especialidad al tema motivo de estudio que han sido obtenidos por otros/as investigadores/as o instituciones para otros propósitos.

Al respecto **Hernández**, **Fernández** & **Baptista** (2014), mencionan que "la investigación documental consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos de estudios". (**Hernández Sampieri**, **Fernández Collado**, & **Baptista Lucio**, 2014).

En tanto el profesor **Barrientos** (2018), menciona que la investigación documental "es el estudio del continente del documento a fin de realizar una contextualización y el estudio de contenido, que abarca el análisis sintáctico, el análisis semántico y la complementación con la inferencia y la crítica. Sin embargo, en este material se asumen los dos análisis". (**Barrientos, J. 2018**).

Nivel del conocimiento esperado. Es descriptivo. Existen diversos niveles de investigación, siendo el que se ajusta a ésta, corresponde al Descriptivo. La investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación de una interpretación correcta. (Tamayo & Tamayo, 2004).

Técnica e instrumentos de recolección de información. La técnica utilizada para la recolección de los datos es el análisis documental. Al respecto, el objetivo del análisis documental "es la representación condensada de información para el

almacenamiento y consulta". A través del análisis documental se podrá realizar una contextualización del fenómeno estudiado, pudiendo determinar las normativas legales vigentes referidas al fenómeno. (Barrientos, J. 2018).

Población. Se entiende por población al conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio. En tal sentido, la población objeto de estudio estará conformada por las diversas fuentes documentales (primarias, secundarias y terciarias) utilizados para responder a la problemática planteada. (**Arias Odón, F. 1999**).

Diseño de la investigación. Es una investigación de diseño no experimental. La investigación no experimental es la que se efectúa sin manipular intencionadamente variables, en otras palabras no se varían intencionalmente las variables independientes, solo se observa el fenómeno en su ambiente natural y después se analiza, no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones que ya existen, limitándose a una recopilación bibliográfica y análisis con relación al método de Investigación Científica señalado anteriormente. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Marco analítico

Conclusiones

Explicar la terminología agente digitales como herramientas reforzadoras de la violencia contra las mujeres en Paraguay. Como sociedad con las herramientas tecnológicas de las cuales nos servimos diariamente, principalmente Internet, redes sociales y cualquier otro tipo de medios de interacción digitalizada, somos generadores de violencia con la emisión de comentarios ofensivos, discriminativos o estigmatizantes, lo cual nos convierte en agentes digitales propagadores de violencia por el mal uso de dichas herramientas, porque estamos atentando contra la dignidad y la moral de una persona, en este caso específico (de la mujer), ya que por la rapidez, el fácil acceso y la cantidad de personas que pueden interactuar sobre un contenido, se está generando un daño a la calidad de vida de este sector poblacional, cosificándolas, poniéndoles un valor en el mercado de las nuevas tecnologías como objetos sexualizados y no como Sujetos de Derechos; la incapacidad de valorar las magnitudes de estos tipos de daños nos hace partícipes de esta desdeñable práctica que muchas veces se da desde el anonimato, pero también la violencia de género virtual no sólo se genera desde personas que son desconocidas, sino que en el contexto de pareja también se generan estas situaciones de violencia a través del control por las redes sociales y plataformas virtuales, lo que puede que sea percibido por las mujeres jóvenes que viven estas violencias por el carácter naturalizado de estas mismas y por la imposición del modelo de amor romántico y de los roles y estereotipos de género que validan las acciones orientadas al control y apropiación de la pareja.

La influencia de la era digital influye tanto en nuestras interacciones personales que muchas veces dependen del acceso a una computadora o un dispositivo móvil, como el teléfono celular, lo que nos mantiene adheridos a una pantalla y en contacto con incesantes representaciones visuales y textuales de la vida cotidiana en formato digital.

El avance tecnológico ha generado que actualmente todas las personas vivamos en una sociedad donde todo se encuentra conectado, la realidad de cada persona fuera de línea se fusiona con su vida en línea. Las redes sociales hacen parte de nuestra vida diaria. En la época actual, en la cual en tan sólo unos segundos de

transcurrido algún evento ya podemos encontrar imágenes, videos y noticias publicadas en las diferentes plataformas digitales. La evolución de la tecnología nos ha traído grandes ventajas en cuanto a la comunicación; ha servido para fortalecer la libertad de expresión, divulgación de información, asociación, reuniones entre otros; pero también han llevado a la aparición de nuevas formas de maltrato hacia la mujer, ya que permite la circulación de mensajes abusivos, acosos, prácticas de control social, publicación de fotografías privadas, la censura y el espionaje que facilitan y son más difíciles de controlar. El anonimato puede ser utilizado con distintos fines, convirtiéndose en un canal para la expresión crítica que otros medios de comunicación masiva no permiten, pero también puede ser utilizado como un medio de actividades criminales, represión, extorsión y violencia.

En el amplio argumento del maltrato de la mujer, los factores que causan esto son muy concreto y la falta de valentía para resolver, se debe a unas doctrinas sobre intimidación por medios de comunicación, los patrones de conducta personales y familiares en los que se desarrollan las mujeres e incluido los antecedentes de vida de niñas que han sufrido malos tratos de larga data.

La violencia de género no tiene límites a una cultura que se da en todo el mundo del machismo, abusos y chantajes. Las diferentes denuncias de violencia por parte de las mujeres por diferentes factores se han dado más por las redes sociales.

Analizar la gravedad de la práctica de violencia de género en línea contra el colectivo femenino mediante el empleo de herramientas tecnológicas o redes sociales. En esta brecha digital es importante considerar que la mujer se sitúa en diferentes contextos, con distintos modelos de crianza, con distintas realidades y con una cultura diferente, de manera que, no se puede asumir que todas las mujeres vivirán lo mismo y con el mismo impacto de gravedad. En este sentido, se reconoce que existen distintas discriminaciones y opresiones a las que se puede ver expuesta una mujer, que, en varios casos, no sólo sufre violencia a causa de su género, sino que también por su raza, su clase, su edad, su orientación sexual, su ideología política, religiosa, entre otras categorías que son relevantes para abordar la temática con complejidad e integralidad.

En términos de sexualidad, se ven afectadas por la explotación/exposición mediática-digital de sus cuerpos en los espacios virtuales, donde experimentan e

identifican cotidianamente situaciones de sexualización, no tan sólo propia, sino que, de otros/as usuarios/as de los espacios virtuales, y en el caso de la autoestima, ya que son atacadas masivamente por hombres. De esta manera al interactuar en redes se hallan inmersas en situaciones de violencia que impactan en su autoestima, identidad y sexualidad, las cuales se encuentran intrínsecamente vinculadas a los estereotipos y roles de género.

Existe una precarización de la Legislación en materia de violencia virtual porque no se problematiza los impactos que tiene en la salud psíquica y sexual de las mujeres que son sobrevivientes de estas violencias y se encuentra naturalizado a nivel social lo que se evidencia en el tratamiento social que se le da a este fenómeno que tan progresivamente ha ido asentándose en nuestra sociedad y a la luz de todo la aplicación del Marco Normativo Nacional al respecto ni se ajusta como tampoco se aplica debidamente, por lo que no hay suficiente control y seguridad en estos espacios, mismo que desencadena inseguridad, sexualidad inhibida, problemas de identidad, autoimagen distorsionada, trastornos mentales como la depresión, entre otras en las usuarias del sector femenino.

Determinar la influencia del estigma publicitario por parte de los medios masivos de comunicación para la construcción de la imagen vulnerable y cosificada de la mujer. La publicidad de los medios de masivos de comunicación y las noticias abundan en redes sociales convirtiéndose hoy en día en espacios de información y difusión. Penosamente estos medios remarcan la brecha digital entre hombres y mujeres lo cual representa una situación de violencia de género virtual (institucional, estatal y simbólica) considerando que permanentemente se está digitalizando la información y los procedimientos para hacer trámites, y no necesariamente todos tienen acceso a dispositivos tecnológicos e Internet, y aunque lo tengan puede pasar que no lo sepan utilizar sin tener apoyo sobre todo adultos mayores. De esta manera el sistema patriarcal se vincula perpetuando la opresión de la mujer, por medio de la cosificación, hipersexualicación y explotación de sus cuerpos, convirtiéndolas en objetos de consumo para el placer masculino. También es necesario considerar el anonimato en estos espacios, que es un elemento que ampara que se generen las situaciones de violencia.

Indagar sobre la existencia de estrategias de prevención y seguridad digital con perspectiva de género. Nos encontramos insertos en un sistema violento que se expande sobrepasando las barreras digitales y que se encuentra normalizado en las personas que utilizan con herramientas de Internet. Presenta un gran desafío el poder intervenir en los espacios virtuales, y poder disminuir los efectos que tienen en la concepción de autoestima, identidad y sexualidad de las mujeres que habitan estos espacios. Es importante seguir investigando la materia para poder incidir políticamente y transformar las interpretaciones que tienen del espacio virtual, que resulta ser sumamente importante regularlo de forma más severa. La mejor forma de prevenir el maltrato hacia la mujer es a través de una educación preventiva por las familias, padres y entorno, esto para fomentar los valores en las mujeres y más en las adolescentes que no han llegado a su mayoría de edad 18 años, para que creen una responsabilidad de respeto hacia sí mismas y a hacia otras mujeres, de igual forma a los hombres, la tolerancia y respeto por las mujeres, de no acosarlas sexualmente, no chantajearlas, no maltratarlas en fin, cualquier indicio de maltrato a la mujer. Los medios de comunicación hoy en día tienen mucha influencia en la sociedad, ya sea por medios que leemos, televisión y sobre todo en redes sociales con imágenes y videos que nos presentan a día a día en Internet, una buena estrategia sería emplear estos medios positivamente para seguir creando consciencia, mediante la difusión consciente. También es necesario imponer Leyes (efectivas y operantes) y condenas más severas para quienes realicen actos de todo tipo de violencia contra la mujer. También es importante la formación en igualdad, educación afecto social. Teniendo un pensamiento más crítico hacia la sociedad, desarrollando habilidades sociales, implementando modelos de buen trato y concientizándose a responsabilizarse por las consecuencias de las decisiones y actos tomados.

La víctima debe saber y ser consiente que no está sola y que no es la única persona que ha pasado por estas situaciones. Que existe una solución y un acompañamiento para salir de esto. Es importante que la víctima en lo posible no responda las amenazas y bloquee a la persona que la acosa, guarde capturas de pantalla que sirvan de prueba, denunciar directamente en la red social por medio de la cual están llevando a cabo el maltrato, acercarse a las autoridades competentes en busca de asesoramiento con los servicios para víctimas de violencia de género.

Sugerencias

Este estudio refleja la importancia de la mirada social en la interacción y creación de vínculos sociales que se establecen en las redes, por lo que es necesario integrar profesionales de la disciplina formados para considerar todos los tipos de violencias virtuales que se dan en el espacio de Internet y que van dirigidos mayoritariamente a las mujeres.

En las redes sociales debiera haber mayor control del espacio y no se debería aceptar el anonimato. También, se propone que haya mayor control en los reportes de actividades, porque muchas veces van a reportar cuentas con contenido machista y no las bajan de la plataforma.

Contribuiría bastante a que se visibilice que las medidas de seguridad virtual resultan insuficientes para garantizar el resguardo de las víctimas en estos espacios, y que realmente se ven afectadas por estas violencias.

Referencias bibliográficas

- ARIAS Odón, F. (1999). "El Proyecto de Investigación". Guía para su Elaboración.

 Tercera Edición. Editorial: Episteme. Caracas. Venezuela.
- ARREDONDO, P. (2000). "Voces de Mujeres". Participación en el Primer Foro Internacional de Mujeres en Radio. Ciudad de México. México.
- BARRIENTOS, J. (2018). "Pautas Específicas para la Elaboración y Presentación del Trabajo Fin de Máster". Metodología de la Investigación.

 Un enfoque práctico. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal. México.
- BURKLE, M. (1997). "La Post-Televisión y la Construcción de la Sexualidad de la Mujer". En Razón y Palabra. Edición Especial. Monterrey.

 México.
- CÓDIGO Penal y Procesal Penal Paraguayo, C.P.P. (2008). "Ley N° 3440/08

 Modificación del Código Penal. Ley N° 1286/98 Modificación

 del Código Penal". Ediciones El Foro S.A. Asunción. Paraguay.
- CONSTITUCIÓN Nacional. (2013). "Legislación Paraguaya. Constitución de la República del Paraguay". Decreto N° 7.671/2.011, por el cual se dispone la Publicación.
- DELGADO, G., Bustos, O. & Novoa, R. (1998). "Ni tan fuertes/frágiles".

 Resultados de un Estudio sobre Estereotipos y Sexismo en

 Mensajes Publicitarios de Televisión y la Educación a

 Distancia. Programa Nacional de la Mujer. Primera Edición.

 Distrito Federal. México.
- GARCÍA González, J. (2010). "Ciberacoso: La Tutela Penal de la Intimidad, la Integridad y la Libertad Sexual en Internet". Editorial: Tirant lo Blanch. Valencia. España.
- HACHE, A., Vergés Bosch, N., Manzanares Reyes, G., Escobar, M., Quijano
 Rosado, H. & Cornelio, I. (2017). "Redes Sociales en
 Perspectiva de Género: Guía para Conocer y Contrarrestar las
 Violencias de Género On-line". Instituto Andaluz de

Administración Pública. Editora: Eco Edición. Sevilla. España. Extraído de la web: https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2020-04/redessociales.pdf

- HERNÁNDEZ Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2014). "Metodología de la Investigación". Sexta Edición. Editores: McGraw-Hill/Interamericana S.A. Distrito Federal. México.
- INAREJOS García, M. (2020). "Violencia Contra la Mujer en Redes Sociales".

 Universidad de las Islas Baleares. UIB. Departamento de
 Psicología. Palma. España. Extraído de la web:
 https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/149448/Inar
 ejos_Garcia_MariadelPilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INAREJOS García, M. (2020). "Violencia Contra la Mujer en Redes Sociales".

 Departamento Psicología. Universitat de les Illes Balears. Illes
 Balears. España. Extraído de la web:

 https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/149448/Inar
 ejos_García_MariadelPilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (2007). "El Impacto de los Estereotipos y los Roles de Género". Dirección de Estadística. Ciudad de México. México.
- LAMAS, M. (2005). "La Antropología Feminista y la Categoría de Género". En Cuerpo, Diferencia Sexual y Género. Taurus. Ciudad de México. México.
- MAHONEY, H. (2005). "Mujeres, Desarrollo y Medios de Comunicación". En Telos. Cuadernos de Comunicación, Tecnología y Sociedad. N° 31.
- MARÍN Carrera, O. & Flores Rojo, A. (2021). "Violencia Digital Contra las Mujeres". Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Primera Edición. Editorial: María Elena Barro Farías. Ciudad de México. México. Extraído de la web: https://piensadh.cdhdf.org.mx/index.php/informes-

mujeres/violencia-digital-contra-las-mujeres-en-la-ciudad-demexico

- MENÉNDEZ, I. (2001). "Una representación invisible: Imagen actual de las Mujeres en los Medios de Comunicación". En Mujeres en medio. Repaso Crítico a los Medios de Comunicación y su lenguaje. Asociación de Mujeres Profesionales de la Comunicación. AMECO. Madrid. España.
- MORALES Aránguiz, F. (2020). "Violencia de Género en Espacios Virtuales".

 Develando los Efectos de las Violencias Virtuales en la

 Construcción y Vivencia de la Identidad, Autoestima y

 Sexualidad de Jóvenes en Chile. Universidad Alberto Hurtado.

 Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social.

 Santiago de Chile. Chile. Extraído de la web:

 https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/24793/T

 RSMoralesA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ORTIZ, M. (2001). "Igualdad de Sexos en los Medios de Comunicación". En Mujeres en medio. Repaso Crítico a los Medios de Comunicación y su lenguaje. Asociación de Mujeres Profesionales de la Comunicación. AMECO. Madrid. España.
- PEÑA, P. (2022). "Guía Práctica Contra la Violencia Política de Género Digital".

 Trabajo y Justicia Social. Extraído de la web: https://fesminismos.com/%F0%9F%93%B2-guia-practica-contra-la-violencia-politica-digital-en-espanol-https-t-co-mjl9hwqh92/
- REDES Sociales en Perspectiva de Género. (2017). "Guía para Conocer y

 Contrarrestar las Violencias de Género Online". Instituto

 Andaluz de Administración Pública. Consejería de Hacienda y

 Administración Pública. Editorial: Junta de Andalucía. Sevilla.

 España. Extraído de la web:

 https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2020-04/redessociales.pdf

- RODRÍGUEZ Galván, V. (2019). "Consecuencias Jurídicas y Revictimización en las Jóvenes Víctimas del Delito de Difusión Ilícita de Imágenes Íntimas". Maestría en Derechos Humanos. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Facultad de Derecho. Facultad de Psicología. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. San Luis Potosí. México. Extraído de la web: https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5668
- SIMONOVIC, D. (2017). "La Violencia en Línea Contra las Mujeres". Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones. Editora: Anaiz Zamora. Ciudad de México. México. Extraído de la web: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_Int ernetEsNuestra.pdf
- TAMAYO Martínez, J. (2007). "La Relación Médico-Paciente y la Mala Praxis Médica". Novedades Jurídicas N° 9. Ediciones: Legales. Quito. Ecuador.
- VERA Morales, K. (2020). "La Violencia de Género en Línea Contra las Mujeres y Niñas". Manual Práctico de Seguridad Digital y Estrategias de Respuesta. Guía de Conceptos Básicos, Herramientas de Seguridad Digital y Estrategias de Respuesta. Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Extraído de la web:

 https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Manual-La-violencia-degenero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf
- VIOLENCIA de Género en Internet en Paraguay. (2021). "Explorando la Violencia Digital de Género en Paraguay". Un Estudio Exploratorio.

 Tecnología & Comunidad. TEDIC. Word Wide Web

 Foundation. Extraído de la web:

 https://www.tedic.org/investigacion-explorando-la-violencia-digital-de-genero-en-paraguay/